

621
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

INEFICACIA DE LA PENA DE MUERTE

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALEJANDRO PORTAS RUBIO



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS PENAS EN MEXICO

- A).- EL DERECHO PRECORTESIANO
- B).- EPOCA COLONIAL
- C).- EPOCA INDEPENDIENTE

CAPITULO PRIMERO

TEORIA DE LA PENA.

- 1.- CONCEPTO Y REFERENCIA DE LA PENA
- 2.- OBJETIVOS Y REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA PENA
- 3.- CLASES DE PENA
- 4.- LA JUSTIFICACION DE LA PENA
- 5.- CORRIENTES DOCTRINARIAS QUE HACEN REFERENCIA
A LA JUSTIFICACION DE LA PENA.

CAPITULO SEGUNDO.

LA SANCION PENAL EN EL DERECHO PENAL MEXICANO

- 1.- PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL
 - A) ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL
 - B) ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL
- 2.- PUNTO DE VISTA DEL DERECHO PENAL FEDERAL Y COMUN.

- A) ARTICULO 51 Y 52 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y --
APLICADO A TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL --
FUERO FEDERAL.

CAPITULO TERCERO.

LA PENA DE MUERTE

- 1.- CONCEPTO, DEFINICION Y CARACTERISTICAS ESENCIALES DE LA PENA DE MUERTE
- 2.- CONSIDERACIONES DE ORDEN JURIDICO
- 3.- CONSIDERACIONES DE TIPO SOCIOLOGICO

CAPITULO CUARTO.

LA PENA DE MUERTE EN LA DOCTRINA

- 1.- CORRIENTES ABOLICIONISTAS CON RELACION A LA PENA DE MUERTE
 - A) ESCUELA CLASICA
 - B) ESCUELA POSITIVISTA
- 2.- PENSADORES SOBRESALIENTES QUE SE DECLARAN EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE
- 3.- CORRIENTES FAVORABLES A LA PENA DE MUERTE
- 4.- POSICION SEGUIDA POR LOS CODIGOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL DE 1871, 1929 Y 1931, EN LO REFERENTE A LA

PENA DE MUERTE.

CAPITULO QUINTO.

DERECHO COMPARADO

- 1.- EJEMPLOS DE ALGUNOS PAISES EXTRANJEROS QUE AUN CONSERVAN EN SUS LEGISLACIONES LA PENA DE MUERTE Y SUS EFECTOS.
- 2.- ALUSION A LOS CODIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL ESTADO MEXICANO CON RELACION A LA PENA DE MUERTE Y SUS REPERCUSIONES.
- 3.- CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

LA PENA DE MUERTE, CON TODA SEGURIDAD, FUE APLICADA DESDE LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES DEL HOMBRE PRIMITIVO SIN CONOCIMIENTO DE SU SIGNIFICADO SOCIAL.

APARECEN MUESTRAS DE ESTA PENA EN EL ANTIGUO TESTAMENTO, A ELLAS SE REFIEREN POSTERIORMENTE SAN AGUSTIN Y SANTO TOMAS - DE AQUINO Y ES POSIBLE OBSERVARLA, EN GENERAL CON GRAN DIFUSION EN TODOS LOS TIEMPOS DE LA ANTIGUEDAD Y DE LA EDAD MEDIA, DURANTE LA CUAL ALCANZA UNA ESPECIAL CRUELDAD EN LA FORMA DE APLICACION.

TODOS LOS PUEBLOS DE LA ANTIGUEDAD CONOCIERON Y APLICARON LA PENA DE MUERTE Y EN MEXICO, SIN SER LA EXCEPCION A LA REGLA, TAMBIEN FUE APLICADA CON GRAN FRECUENCIA. EL DERECHO AZTECA ESTUVO REPRESENTADO POR UN SISTEMA JURIDICO SEVERO Y EXTREMADAMENTE RIGIDO ACORDE CON EL TIPO DE GRUPO SOCIAL EN QUE SE DESARROLLO, Y UNA DE LAS PENAS MAS FRECUENTES, SI NO LA PRINCIPAL, FUE LA PENA DE MUERTE.

COMO CONSECUENCIA DE LA OBRA DE CESAR BONNESANA, MARQUEZ DE BECCARIA (1764) TITULADA "DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS" EN LA QUE CRITICA LAS INSTITUCIONES PENALES DE LA EPOCA, PUGNANDO POR CONCEDER ALGUNOS DERECHOS A LOS DELINCUENTES, COMBATIENDO LA CRUELDAD. ASI COMO POR LA INFLUENCIA DEL ENCICLOPEDIsmo FRAN

CES Y ALEMAN, SE UNIVERSALIZO EL PENSAMIENTO Y LAS CORRIENTES FILOSOFICAS DEL LIBERALISMO CIENTIFICO QUE REPERCUTEN EN EL - AMBITO PENAL AL PRONUNCIARSE POR UN CLARO HUMANITARISMO, CUYA CONSECUENCIA ES LA GENERAL REPULSA HACIA LAS PENAS CORPORALES INFAMANTES.

ANTECEDENTES HISTORICOS

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS PENAS EN MEXICO

A.- EL DERECHO PRECORTESIANO:

``SE LE DENOMINA DERECHO PRECORTESIANO A TODO EL QUE RIGIO HASTA ANTES DE LA LLEGADA DE HERNAN CORTES "SIENDO LOS PUEBLOS PRINCIPALES EN ESTA EPOCA, LOS QUE A CONTINUACION SEÑALAMOS:

A) EL PUEBLO MAYA.-EN ESTE PUEBLO ``LOS CACIQUES TENIAN A SU CARGO LA FUNCION DE JUZGAR, SIENDO LAS PENAS APLICADAS EN DICHO PUEBLO, LA MUERTE Y LA ESCLAVITUD.`

LA PENA DE MUERTE ``SE RESERVABA PARA LOS - ADULTEROS, HOMICIDAS, INCENDIARIOS, RAPTORES DE DONCELLAS,--- MIENTRAS QUE LA ESCLAVITUD SE APLICABA A LOS LADRONES``.

HAY QUE HACER NOTAR QUE ``A LOS CACIQUES QUE COMETIAN UN ROBO SE LES LABRABA EL ROSTRO DESDE LA BARBA HASTA LA FRENTE``.(1)

B) EL PUEBLO TARASCO.- TAMBIEN APLICO DIVERSIDAD DE PENAS COMO ``LA PENA DE MUERTE, MISMA QUE ERA EXTENSIVA AL ADULTERO HABIDO CON ALGUNA MUJER DEL SOBERANO, ADEMAS SE LE APLICABA A LA FAMILIA DEL DELINCUENTE, MIENTRAS QUE AL VIO LADOR DE MUJERES LE ROMPIAN LA BOCA HASTA LAS OREJAS; EL HECHICERO ERA

(1) CER. CASTELLANOS TENA FERNANDO: LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL, ED. PORRA, MEXICO 1964 P.A. 40

ARRASTRADO VIVO O SE LE LAPIDABA, AL DELINCUENTE QUE REINCIDIA SE LE DESBARRANCABA Y SU CUERPO SE DEJABA PARA QUE LO DEVORARAN LAS AVES.'' (2)

C)EL PUEBLO AZTECA.- APLICABA TAMBIEN DIVERSIDAD DE PENAS DESTACANDO LAS CORPORALES, PECUNIARIAS Y LA DE MUERTE QUE SE PRODIGABA DEMASIADO. ESTA ULTIMA SE APLICABA DE LA SIGUIENTES FORMAS:'' INCINERACION EN VIDA, DECAPITACION, ESTRANGULACION, DESCUARTIZAMIENTO, EMPALAMIENTO, LAPIDACION, GARROTE Y MACHACAMIENTO DE LA CABEZA. ESTA SENTENCIA DEPENDIA DE QUIENES IMPARTIAN JUSTICIA''.

LA PENA DE MUERTE SE RESERVABA A LOS QUE COMETIAN DELITOS: ''CONTRA LA SEGURIDAD DEL IMPERIO; CONTRA LA MORAL PUBLICA, CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS.''

'' AHORA BIEN, QUIEN INFRINGIA EL ORDEN SOCIAL ERA COLOCADO EN STATU GRADUADO DE INFERIORIDAD Y SE APROVECHABA SU TRABAJO EN UNA ESPECIE DE ESCLAVITUD, A ALGUNOS DELINCUENTES SE LES EXPULSABA DEL PUEBLO, ESTOS SUCUMBIAN A MANOS DE LAS TRIBUS ENEMIGAS O POR LAS FIERAS O POR SU PROPIO PUEBLO.''(3)

FINALMENTE DIREMOS QUE LA VENGANZA ATROZ Y BARBARA DE

(2) CASTELLANOS TENA FERRAND OP. CIT. 41

(3) CFR IBEREM. PAG. 42-43

AQUELLOS PUEBLOS TUVO UNA INFLUENCIA MUY MARCADA EN LA INSTITUCION DE LA PENA DE MUERTE.

B) EPOCA COLONIAL

LA COLONIA REPRESENTO EL TRANSPLANTE DE LAS INSTITUCIONES JURIDICAS ESPAÑOLAS A TERRITORIO MEXICANO.

DURANTE LA COLONIA EXISTIO UNA DESORGANIZACION EN MATERIA LEGISLATIVA, DEBIDO AL HACINAMIENTO DE DISPOSICIONES DE TODO GENERO. SIENDO EL ENCARGADO DEL PROCESO Y EJECUCION DE LAS PENAS, EL SANTO OFICIO.

'LAS PRINCIPALES PENAS EN LA COLONIA FUERON LAS SIGUIENTES:

- 1) MUERTE POR GARROTE.
- 2) MUERTE EN LA HORCA
- 3) QUEMAZON DEL CUERPO EN LA HOGUERA Y,
- 4) DESTIERRO POR CUATRO AÑOS '(4)

'ESTE TIPO DE PENAS FUERON EL MEDIO PARA OBTENER LA SUMISION DEL PUEBLO DE ANAHUAC, TANTO POR PARTE DEL CLERO, COMO DE LOS VIRREYES, DE AHI LA NECESIDAD DE LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE. SIN EMBARGO, SABEMOS BIEN QUE LA SUPRESION EN LA

MEDIDA QUE ES MAS FUERTE PROVOCA UNA REACCION MAS ENERGICA, Y EN ESTE CASO CONDUJO A LA INDEPENDENCIA Y CONSECUENTEMENTE A LA REPUBLICA''. (5)

C) EPOCA INDEPENDIENTE.

EN ESTA EPOCA A PESAR DEL FEDERALISMO IMPERATIVO, - MEXICO SEGUIA VIVIENDO EN LA UNIDAD LEGISLATIVA REPRESENTADA - POR EL DERECHO COLONIAL.

'EN 1824, SE ENVIO UNA LEY AL CONGRESO DE LA UNION EN VIRTUD DE LA CUAL, ENTRE OTRAS COSAS SE ESTABLECIA QUE TODAS-- LAS CUADRILLAS DE LADRONES DEBERIAN SER JUZGADAS MILITARMENTE EN CONSEJO DE GUERRA: SE REGLAMENTO EL INDULTO COMO ASIGNATURA, COMO UNA FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO, Y LA COMMUTACION DE PENAS ASI COMO EL DECRETAR DESTIERROS''. (6)

CABE SEÑALAR CURIOSAMENTE QUE LA CONSTITUCION DE 1857 - EN SU ARTICULO 23 ESTABLECIA: ''PARA LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE, QUEDA A CARGO DEL PODER ADMINISTRATIVO EL ESTABLECER A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE EL REGIMEN PENITENCIARIO, '' ''ENTRE TANTO, QUEDA ABOLIDA PARA LOS DELITOS POLITICOS Y NO PODRA EXTENDERSE A OTROS CASOS MAS QUE AL TRAIADOR A LA PATRIA EN GUERRA EXTRANJERA, AL SALTEADOR DE CAMINOS, AL INCENDIARIO, AL PARRI-

(5) QUINCE CLARON ALFONSO. ''LA PENA DE MUERTE'' EDITORIAL FORNIA, PAG. 9

(6) CARANCA Y TRUJILLO RAL. ''DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL PAGS. 121 Y 122

CIDA, AL HOMICIDA CON ALEVOSIA, PRENEDITACION O VENTAJA: A -
 LOS DELITOS GRAVES DEL ORDEN MILITAR Y A LOS DE PIRATERIA ---
 QUE DEFINE LA LEY. (7)

POSTERIORMENTE "EN 1867 AL OCUPAR LA CAPITAL DE LA RE
 PUBLICA, EL PRESIDENTE BENITO JUAREZ, SE PROPUSO FORMULAR UNA
 LEGISLACION PARA MEXICO, QUE FUE LA PRIMERA PREOCUPACION DE
 LOS REDACTORES DEL CODIGO PENAL DE 1871, CONOCIDO COMO CODIGO
 MARTINEZ DE CASTRO. DESPUES DE SEÑALAR LA NECESIDAD DE LA CO-
 DIFICACION, PARA NO CONTINUAR COMO HASTA ENTONCES, SIN MAS --
 LEY QUE EL ARBITRIO, PRUDENTE A VECES, PERO LA MAYORIA DE LAS
 VECES CAPRICHOSE POR PARTE DE LOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR -
 JUSTICIA."

"DICHO CODIGO TOMO COMO EJEMPLO EL ESPAÑOL DE 1870. LA
 FUNDAMENTACION CLASICA DEL CODIGO SE PERCIBE CLARAMENTE AL -
 CONJUGAR LA JUSTICIA ABSOLUTA Y LA UTILIDAD SOCIAL. ESTABLECE
 COMO BASE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, LA MORAL FUNDADA EN EL
 LIBRE ALBEDRIO, LA INTELIGENCIA Y LA VOLUNTAD." (8)

"MUY CONTRARIO AL CODIGO PENAL DE 1871, EL DE 1929 PA-
 DECE GRANDES DEFICIENCIAS DE REDACCION Y DE ESTRUCTURA, DE -
 CONSTANTES REENVIOS, DE DUPLICIDAD DE CONCEPTOS Y HASTA DE --
 CONTRADICCIONES FLAGRANTES, TODO LO CUAL DIFICULTO SU APLICA-
 CION PRACTICA."

(7) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULO 23

(8) CANCUN Y TRUJILLO PALL. OFIS. CTF. PAG. 125 Y 126

'SU PRINCIPAL AUTOR, EL AMERITADO SEÑOR LICENCIADO DON JOSE ALMARAZ, QUIEN RECONÓCIO QUE DICHO CODIGO ES UN CODIGO DE TRANSICION Y COMO TAL PLAGADO DE DEFECTOS Y SUJETO A ENMIENDAS IMPORTANTES, ENTRE SUS MERITOS SEÑALA EL HABER ROTO CON LOS ANTIGUOS MOLDES DE LA ESCUELA CLASICA Y SER EL PRIMER CUERPO DE LEYES EN EL MUNDO QUE INICIA LA LUCHA CONCIENTE CONTRA EL DELITO A BASE DE DEFENSA SOCIAL E INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES.' (9)

(9) C.F.R. IBIDEM PAG. 128

C A P I T U L O I

TEORIA DE LA PENA.

CAPITULO I

TEORIA DE LA PENA

- 1.- CONCEPTO Y REFERENCIA DE LA PENA
- 2.- OBJETIVOS Y REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA PENA
- 3.- CLASES DE PENAS
- 4.- LA JUSTIFICACION DE LA PENA
- 5.- CORRIENTES DOCTRINARIAS QUE HACEN REFERENCIA A LA JUSTIFICACION DE LA PENA.

1.- CONCEPTO Y REFERENCIA DE LA PENA:

EXISTEN INFINIDAD DE CONCEPTOS DE PENA, PERO NOSOTROS SOLAMENTE SEÑALAREMOS ALGUNOS QUE CONSIDERAMOS MAS IDONEOS; SIENDO ESTOS LOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

GARCIA MAINEZ EDUARDO.- CONSIDERA QUE LA "PENA ES LA FORMA MAS CARACTERISTICA DEL CASTIGO, ES EL SUFRIMIENTO IMPUESTO POR EL ESTADO, EN EJECUCION DE UNA SENTENCIA, AL CULPABLE DE UNA INFRACCION PENAL.(1)

(1) GARCIA MAINEZ EDUARDO "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO" EDITORIAL FORNIA, FIG.305

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.- ESTE AUTOR MANIFIESTA QUE SI SE BASA EN EL LIBRE ALBEDRIO, ''LA PENA SERA RETRIBUCION - DEL MAL POR EL MAL, EXPRESION Y CASTIGO; SI POR EL CONTRARIO - SE BASA EN LA PELIGROSIDAD SOCIAL ACREDITADA POR EL INFRACOR ENTONCES, LA PENA SERA MEDIDA ADECUADA DE DEFENSA Y APLICABLE A LOS SUJETOS SEGUN SUS CONDICIONES INDIVIDUALES.'' (2)

SEBASTIAN SOLER.- LA DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA: ''PENA ES UN MAL AMENAZADO PRIMERO Y LUEGO IMPUESTO AL VIOLADOR DE UN PRECEPTO LEGAL, COMO RETRIBUCION, CONSISTENTE EN LA DISMINUCION DE UN BIEN JURIDICO, Y CUYO FIN ES EVITAR LOS DELI -- TOS''. (3)

FINALMENTE DAREMOS A CONOCER NUESTRO CONCEPTO MUY PERSONAL, TOMANDO EN CONSIDERACION EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DENOMINADO ''NULLA POENA SINE LEGE'' QUE SIGNIFICA QUE NO HAY PENA SIN LEY, POR ENDE PENA ES '' EL CASTIGO QUE IMPONE EL ORGANO - JURISDICCIONAL COMPETENTE AL RESPONSABLE DE UNA CONDUCTA QUE EL DERECHO SEÑALE COMO DELICTIVA.''

HASTA AHORA, ''LA MAYORIA DE AUTORES ESTAN DE ACUERDO EN AFIRMAR Y RECONOCER QUE LA SOCIEDAD TIENE EL DERECHO DE RE-

(2) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. ''DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL'' PAG. 685
 (3) SEBASTIAN SOLER ''DERECHO PENAL ARGENTINO'' TOMO II PAG. 342

PRIMIR CIERTOS ACTOS QUE DAÑAN O PUEDEN DAÑAR SU EXISTENCIA .
 PARA LA SOCIEDAD DE HOY, LA PENA APARECE COMO UNA FUNCION NE-
 CESARIA DE DEFENSA SOCIAL, SIN LA QUE SERIA IMPOSIBLE MANTE-
 NER EL ORDEN PUBLICO TAL Y COMO SE CONCEIBE ACTUALMENTE.' '(4)

2.- OBJETIVOS Y REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA PENA

PRIMERAMENTE SEÑALAREMOS QUE ''MARTINEZ DE CAS-
 TRO EXPRESO EN EL CODIGO PENAL DE 1871, QUE UNO DE LOS MAS IM-
 PORTANTES FINES DE LAS PENAS ES LA ENMIENDA DEL PENADO Y QUE
 LOS GOBIERNOS DEBEN A TODA COSTA CORREGIR A ESTE. EN UNA PALA-
 BRA, LA CORRECCION MORAL DEL DELINCUENTE COMO FIN ULTIMO DE LA
 PENA.''

POR OTRA PARTE, DEBEMOS TENER EN CUENTA QUE '' EL -
 FIN PRIMERO DE LA PENA PUEDE SER LA PROTECCION DE LA COMUNIDAD
 AMENAZADA COMO UN TODO ORDENADO EN FUNCION DEL CONCEPTO DE JUS-
 TICIA, YA QUE SU FIN ES ANTE TODO ESENCIALMENTE DE ORDEN PUBLI-
 CO.''

EL LICENCIADO JOSE ALMARAZ EXPRESO EN EL CODIGO DE
 1929, LA INTENCION DE SUSTITUIR LA PALABRA PENA POR LA DE ---
 '' SANCION ', SEÑALO COMO FIN DE LA PENA ''PREVENIR LOS DELI-

 (4) RICO M. JOSE '' LAS SANCIONES PENALES Y LA POLITICA CRIMINOLOGICA CONTEMPORANEA FIG.9

TOS, REUTILIZAR A LOS DELINCUENTES, Y ELIMINAR A LOS INCORREGIBLES'' ''APLICANDO A CADA TIPO CRIMINAL LOS PROCEDIMIENTOS DE EDUCACION, ADAPTACION O CURACION QUE SU ESTADO Y LA DEFENSA SOCIAL EXIJA. (ARTICULO 68 DEL CODIGO PENAL DE 1929)''(5)

SIGUIENDO EL PENSAMIENTO DE CARRARA, TENEMOS QUE ''EL FIN DE LA PENA NO CONSISTE EN : A) QUE SE HAGA JUSTICIA - B) QUE EL OFENDIDO SEA VENGADO, C) QUE SEA RESARCIDO EL DAÑO PADECIDO POR EL, D) QUE SE ATEMORICEN LOS CIUDADANOS, E) QUE EL DELINCUENTE PAGUE POR SU DELITO Y F) QUE SE OBTENGA LA ENMIENDA DEL DELINCUENTE.''

LO MENCIONADO ANTERIORMENTE DICE EL AUTOR REFERIDO ''PUEDEN SER CIRCUNSTANCIAS NECESARIAS DE LA PENA Y ALGUNAS DE ELLAS PUEDEN SER DESEABLES, PERO LA PENA CONTINUARA SIENDO UN ACTO INOBJETABLE, AUN CUANDO FALTARAN TODOS ESTOS RESULTADOS, POR LO QUE EL FIN PRIMARIO DE LA PENA ES EL ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN EXTERNO EN LA SOCIEDAD, PUESTO QUE EL DELITO OFENDE MATERIALMENTE A UN INDIVIDUO, A UNA FAMILIA O A UN NUMERO CUALQUIERA DE PERSONAS Y EL MAL QUE CAUSA NO SE REPARA CON LA PENA; MAS SIN EMBARGO EL DELITO AGRAVIA A LA SOCIEDAD AL VIOLAR SUS LEYES Y OFENDE A TODOS LOS CIUDADANOS AL DISMINUIR EN ELLOS EL SENTIMIENTO DE SU PROPIA SEGURIDAD Y AL CREAR

EL PELIGRO DEL MAL EJEMPLO.''(6)

'' ES POR ELLO QUE EL FIN DE LA PENA DEBE SER:

- 1.- INTIMIDATORIO.- O SEA EVITAR LA DELINCUENCIA.
- 2.- EJEMPLAR.- SERVIR DE EJEMPLO PARA LOS DEMAS Y NO SOLO AL DELINCUENTE.
- 3.- CORRECTIVA.- PRODUCIR EN EL PENADO LA READAPTACION A LA VIDA NORMAL Y,
- 4.- JUSTA.- PUES LA INJUSTICIA EQUIVALDRIA A ACCRERREAR MALES MAYORES, NO SOLO CON RELACION A QUIENES SUPREN DIRECTAMENTE LA PENA, SINO PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD.''(7)

'' LOS LEGISLADORES Y ADMINISTRADORES DE LA GENERALIDAD DE LOS PAISES SIGUEN CONSIDERANDO LA INTIMIDACION COMO EL POSTULADO PRIMERO Y ESENCIAL DE LA PENA.''(8)

3.- CLASES DE PENAS.

''LAS CLASES DE PENA QUE LAS NORMAS JURIDICAS ESTABLECEN PUEDEN SER CALIFICADAS DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VIS-

(6) CARRARA FRANCISCO. ''PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL'' PARTE GENERAL PAG. 68

(7) CASTELLANOS TEVA FERNANDO. LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL. PAG. 307

(8) RICO M. JOSE. OP. CIT. PAG. 42

TA: SIN EMBARGO LAS SANCIONES JURIDICAS DEBEN SER ORDENADAS -- ATENDIENDO A LA FINALIDAD QUE PERSIGUEN Y A LA RELACION ENTRE LA CONDUCTA ORDENADA POR LA NORMA INFRINGIDA Y LA QUE CONSTITUYE EL CONTENIDO DE LA SANCION.''(9)

'' POR SU FIN PREPONDERANTE, LAS PENAS SE CLASIFICAN EN : INTIMIDATORIAS, CORRECTIVAS Y ELIMINATORIAS.''(10)

1) INTIMIDATORIAS.- ES DECIR, EVITAR LA DELINCUENCIA POR TEMOR A SU APLICACION.

2) CORRECTIVIDAD.- PRODUCIR EN EL PENADO LA READAPTACION A LA VIDA NORMAL, MEDIANTE LOS TRATAMIENTOS CURATIVOS Y EDUCACIONALES ADECUADOS, IMPIDIENDO ASI LA REINCIDENCIA.

3) ELIMINATORIA.- YA SEA TEMPORAL O DEFINITIVA SE CON QUE EL CONDENADO PUEDA READAPTARSE A LA VIDA SOCIAL O SE TRATE DE SUJETOS INCORREGIBLES.

'' POR EL BIEN JURIDICO QUE AFECTAN PUEDEN SER:

CONTRA LA VIDA (PENA CAPITAL), CORPORALES (AZOTES, MARCAS, MUTILACIONES, ETC.), CONTRA LA LIBERTAD (PRISION) PECUNIARIAS Y CONTRA DERECHOS.''(11)

(9) GARCIA MAÑEZ CP.CIT.FIG.298

(10) CASTELLANOS TENA FERNANDO CP.CIT. FIG. 308

(11) I D E M .

4.- LA JUSTIFICACION DE LA PENA.

"LOMBROSO SOSTIENE QUE EL FUNDAMENTO SOBRE - EL DERECHO DE CASTIGAR ES LA NECESIDAD IMPRESCINDIBLE DE LA CONSERVACION DEL ORDEN SOCIAL, POR TANTO EL DERECHO DE CASTIGAR SE JUSTIFICA EN EL DERECHO DE DEFENSA SOCIAL LIMITADO POR LA JUSTICIA Y LA UTILIDAD"(12) O SEA QUE ES INDISPENSABLE LA APLICACION DE LAS PENAS PARA MANTENER EL ORDEN SOCIAL, QUE DEBEN ESTAR - - LIMITADAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA MORAL Y EL RESULTADO DE LA PREVENCION DE LOS DELITOS.

CABE MENCIONAR QUE LA PENA DEBE JUSTIFICARSE - POR SU NATURALEZA JURIDICA POR LO QUE NO DEBE SER CONFUNDIDA - CON SU FINALIDAD, TODA VEZ QUE AL HABLAR DE JUSTIFICACION DE LA PENA SE DEBE ENTENDER COMO EL MOTIVO QUE TIENE EL ORGANO JURISDICCIONAL PARA CASTIGAR Y EVITAR LA VENGANZA PRIVADA.

5.-CORRIENTES DOCTRINARIAS QUE HACEN REFERENCIA: A LA JUSTIFICACION DE LA PENA.

DIVERSAS DOCTRINAS PENALES HAN DADO INTERPRETACIONES DIFERENTES DEL FUNDAMENTO DE JUSTIFICACION DE LA PENA, LAS CUALES SE PUEDEN REDUCIR A TRES TEORIAS, A SABER:

(12) C.FR. SEBASTIAN SILER, DERECHO PENAL ARGENTINO TOMO II PAG.338

A).- TEORIAS ABSOLUTAS: 'SON LAS QUE BUSCAN EL FUNDAMENTO Y EL FIN DE LA PENA TAN SOLO EN LA NATURALEZA INTIMA DE LA MISMA Y NO EN SU OBJETIVO TRASCENDENTE, Y SE BASAN EN EL ENUNCIADO SIGUIENTE: 'SE CASTIGA PORQUE SE HA DELINQUIDO:' LA PENA ES JUSTA EN SI, CON INDEPENDENCIA DE LA UTILIDAD QUE DE ELLA PUEDA DERIVARSE.'(13) SEGUN ESTAS TEORIAS, COMO GUIA DE LA TEORIA ABSOLUTA PODEMOS SEÑALAR A KOHLER Y A KIST, QUIENES AFIRMAN QUE ' LA PENA ES UN DOLOR Y UNA NECESIDAD PARA LLEGAR POR EL SUFRIMIENTO A LA MORALIDAD.'(14)

ASI MISMO ESTABLECEN QUE LA PENA CARECE DE UNA FINALIDAD PRACTICA; SE APLICA POR EXIGENCIA DE LA JUSTICIA ABSOLUTA, POR LO QUE 'ES ENTONCES LA JUSTA CONSECUENCIA DEL DELITO COMETIDO Y, EL DELINCUENTE DEBE SUFRIR:'(15)

B) TEORIAS RELATIVAS.- ESTAS TEORIAS ATRIBUYEN A LA PENA UN FIN INDEPENDIENTE, 'SEÑALÁNDOLE UN OBJETIVO POLITICO Y UTILITARIO Y SE BASAN EN EL CRITERIO SIGUIENTE: SE CASTIGA PARA QUE NO SE DELINCA, Y LA PENA SE IMPONE PORQUE SE SUPONE QUE DEBE SER EFICAZ:'(16)

LAS TEORIAS ABSOLUTAS CONSIDERAN LA PENA COMO FIN, LAS RELATIVAS LA TOMAN COMO UN MEDIO SUCESIVO PARA ASEGURAR LA

(13) RICO M. JOSE OP. CIT. PAG. 10

(14) SEBASTIAN SOLER OP. CIT. PAG. 328 Y 329

(15) C.F.R. SEBASTIAN SOLER OP. CIT. PAGES. 328 Y 329

(16) RICO M. JOSE OP. CIT. PAG. 10

LA VIDA EN SOCIEDAD, LAS TEORIAS RELATIVAS MAS FRECUENTES SON:

- 1.- ''TEORIA DE LA DEFENSA DE ROMAGNOSI
- 2.- TEORIA DE FEBERBACTL Y
- 3.- TEORIA DE BINDIG!''(17)

C) TEORIAS MIXTAS.- DICHAS TEORIAS TRATAN DE HERMANAR LOS DOS PUNTOS DE VISTA DE LAS TEORIAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS ASOCIANDO LA JUSTICIA ABSOLUTA CON EL FIN UTILITARIO.

POR OTRA PARTE, CABE RESALTAR QUE ''LA TEORIA MIXTA MAS DIFUNDIDA ES LA DE ROSSI, QUIEN TOMA COMO BASE EL ORDEN MORAL ETERNO E INMUTABLE, TAMBIEN CUELLO CALON AL PARECER SE - ADHIERE A DICHAS TEORIAS, YA QUE SEÑALA QUE LA PENA DEBE ASPIRAR A LA REALIZACION DE FINES DE UTILIDAD SOCIAL Y PRINCIPALES DE PREVENCIÓN DEL DELITO.'' (18)

(17) C.F.R. SEBASTIAN SOLER OP.CIT. PAGS. 328 Y 329

(18) CASILLANOS TENA FERNANDO. OP. CIT. PAG. 306

C A P I T U L O I I

L A S A N C I O N P E N A L E N E L D E R E C H O P E N A L

M E X I C A N O

C A P I T U L O I I

LA SANCION PENAL EN EL DERECHO PENAL MEXICANO.

1.- DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL

- A) ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL
- B) ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL

2.- DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO PENAL FEDERAL Y COMUN.

- A) ARTICULO 51 Y 52 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y - APLICADO EN TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL -- FUERO FEDERAL.

1.- DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL

- A) ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

CUANDO EL CONSTITUYENTE DE QUERETARO CONSAGRA EN EL ARTICULO 18 DE NUESTRA CARTA MAGNA QUE "LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACION Y LOS ESTADOS ORGANIZARAN EN SUS RESPECTIVOS TE--

RRITORIOS EL SISTEMA PENAL, COLONIAS PENITENCIARIAS Y PRESIDIOS, SOBRE LA BASE DEL TRABAJO COMO MEDIO DE REGENERACION''(1) ESTA MARCANDO LA PAUTA A LA POLITICA CRIMINAL MEXICANA, Y CON ELLO ESTABLECE LAS DIRECTRICES DE LA PENA EN NUESTRO DERECHO, POR ENDE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECIO EL CONSTITUYENTE, LA PENA TIENE ESENCIALMENTE UN FIN DE REGENERACION, Y NO YA DE AFLICCION (PENA) COMO EN LAS ANTIGUAS LEGISLACIONES, PERO HAY QUE TENER EN CUENTA QUE EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LAS PENAS NO ELIMINATORIAS; Y NO A AQUELLAS COMO SON LA DE RELEGACION (DESTITUICION) Y LA DE MUERTE, LAS CUALES SON EVIDENTEMENTE ELIMINATORIAS, PUESTO QUE NO DAN OPORTUNIDAD A LA ENMIENDA DEL CONDENADO.

B) ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL.

EL ARTICULO EN REFERENCIA EN SU PARRAFO TERCERO PROHIBE LA IMPOSICION DE LA PENA DE MUERTE POR DELITOS POLITICOS, Y EN CUANTO A LOS DEMAS, '' SOLO PODRIA IMPONERSE AL TRAIADOR A LA PATRIA EN GUERRA EXTRANJERA, AL PARRICIDA, AL HOMICIDA CON ALEVOSIA, PREMEDITACION O VENTAJA, AL INCENDIARIO AL PLAGIARIO, AL SALTEADOR DE CAMINOS, AL PIRATA Y A LOS REOS DE DELITOS GRAVES DEL ORDEN MILITAR'', (2) POR LO QUE DEBE AFIRMARSE QUE EL PENSAMIENTO DEL CONSTITUYENTE FUE DEFINITIVAMENTE ABOLICIONISTA Y QUE LA ENUMERACION REVELA CLARAMENTE SU

(1) LUIS MUNIZ, COMENTARIOS A LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE IBEROAMERICA, PAG. 1061
 (2) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ART. 22

SU INTENCION DE MODERAR EL ESTABLECIMIENTO Y APLICACION DE LA SUPRESION DE LA VIDA COMO POLITICA CRIMINAL.

DE ESTA MANERA, ESTAMOS SEGUROS DE QUE EN LA EPOCA EN QUE VIVIMOS ES INECESARIA LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE, YA QUE SE CUENTA CON UN SISTEMA PENITENCIARIO EFICAZ PARA QUE LOS INFRACTORES DE LA LEY PURGUEN SUS PENAS Y ADEMAS PARA QUE SE LES DE OPORTUNIDAD A SU REGENERACION TOTAL.

2.- DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO PENAL -
FEDERAL Y COMUN.

A) ARTICULO 51 Y 52 DEL CODIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL FUERO CO-
MUN Y APLICADO EN TODA LA REPUBLICA EN MA-
TERIA DEL FUERO FEDERAL.

EL PUNTO A ESTUDIO LO DENOMINAMOS DE ESA MANERA, TODA VEZ QUE EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE -- APLICA TANTO EN MATERIA COMUN COMO EN MATERIA FEDERAL.

ENTRANDO AL ESTUDIO DEL ARTICULO 51 DEL CODIGO ANTES MENCIONADO DIREMOS QUE SE REFIERE ESPECIFICAMENTE A LA IMPOSICION DE LA PENA, LA CUAL 'CORRESPONDE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL JUZGADOR, QUIEN GOZA DE PLENA AUTONOMIA PARA FIJAR

CUANTITATIVAMENTE EL MONTO QUE SU AMPLIO ARBITRIO ESTIME JUSTO DENTRO DE LOS MAXIMOS Y MINIMOS SEÑALADOS EN LA LEY Y SIN MAS LIMITACIONES QUE LA OBSERVANCIA DE LAS REGLAS NORMATIVAS DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA''.(3)

A CAUSA DEL ADVENIMIENTO DEL POSITIVISMO QUE FUE ANTE TODO UNA DIRECCION SOCIOLOGICA DEL DERECHO, SE CONSAGRO EL LLAMADO ARBITRIO JUDICIAL PARA FIJAR LOS TERMINOS MINIMOS Y MAXIMOS REFERIDOS ANTERIORMENTE.

SIENDO LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL CODIGO PENAL VIGENTE-LOS QUE DAN LA PAUTA PARA QUE EL JUEZ NORME COMO HEMOS DICHO ANTERIORMENTE SU ARBITRIO.

ES EL ARTICULO 52 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EL QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA IMPOSICION DE LAS PENAS, BASANDO SE EL JUZGADOR PRINCIPALMENTE EN ''LOS FACTORES TANTO SUBJETIVOS COMO OBJETIVOS, LOS PRIMEROS SE REFIEREN A LA EDAD, SEXO, RAZA, CONDICION SOCIAL Y ECONOMICA DEL SUJETO: LOS FACTORES--OBJETIVOS SE REFIEREN A LA GRAVEDAD DEL DELITO, CIRCUNSTANTANCIAS DEL DELITO, ANTECEDENTES PENALES, ''(4) EL GRADO DE MAYOR O MENOR TEMIBILIDAD DEL DELINCUENTE Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS -- QUE MARCA EL ARTICULO 52 DEL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DIS

(3) CARRANCA Y TRUJILLO PALL Y CARRANCA Y RIVAS PALL CODIGO PENAL ANUADO. PAG.144

(4) DR. RICO M. JOSE LAS SANCIONES PENALES Y LA POLITICA CRIMINOLOGICA CONTEMPORANEA PAG. 60

TRITO FEDERAL.

NO OBSTANTE EL PRECEPTO ANTES MENCIONADO, DIREMOS QUE LA LEY CONSIDERA AL DELITO COMO UN COMPLEJO BIOPSIQUICO, FISICO Y SOCIAL Y NO COMO UN ENTE JURIDICO. DE AQUI QUE EL JUEZ -- DESTINATARIO DE LA LEY PENAL. DEBA TENER UNA ADECUADA PREPARACION NO SOLO JURIDICA, SINO TAMBIEN ANTROPOLOGICA Y PSIQUIATRICAA'.

FINALMENTE CABE DESTACAR QUE EL ARTICULO 52 ESTBLECE REGLAS QUE SE MANTIENEN EN LA PRACTICA INAPLICABLES, NO OBSTANTE QUE CONSTITUYE EL NUCLEO SUSTENTADOR DE LA LEY PENAL COMO INSTRUMENTO DE POLITICA CRIMINAL, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO OBLIGADO DE TAL PRECEPTO HACE INDISPENSABLE LA RIGUROSA ESPECIALIZACION DEL JUEZ PENAL.

CAPITULO III

LA PENA DE MUERTE.

CAPITULO III

LA PENA DE MUERTE

- 1.- CONCEPTO, DEFINICION Y CARACTERISTICAS ESENCIALES DE LA PENA DE MUERTE.
- 2.- CONSIDERACIONES DE ORDEN JURIDICO.
- 3.- CONSIDERACIONES DE TIPO SOCIOLOGICO.

1.- CONCEPTO, DEFINICION Y CARACTERISTICAS ESENCIALES DE LA PENA DE MUERTE.

CONCEPTO DE LA PENA DE MUERTE: ``PRIVAR DE LA EXISTENCIA AL CONDENADO POR TRIBUNAL COMPETENTE`` (1)

``PENA DE MUERTE: SANCION PENAL QUE ORDENA LA PRIVACION DE LA VIDA AL DELINCUENTE. EJECUCION QUE TIENE MUCHAS VARIANTES, PERO EN COMUN DEBEN MATAR A QUIEN SE APLIQUE`` (2)

PREVIO AL CONCEPTO DE LO QUE ES PENA DE MUERTE HAREMOS MENCION A SU PROCEDENCIA, Y AL RESPECTO DIREMOS QUE ES

(1) G. CABRILLAS. ``DICCIONARIO DE DERECHO USUAL`` PAG. 268

(2) DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO. ``DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL`` ED. FORJEA MEX. 1906
PAG. 1289

UNA PALABRA COMPUESTA QUE PROVIENE DEL LATIN ``POENA CAPITIS,``
 QUE SIGNIFICA ``PENA CAPITAL``Y SE DEFINE COMO ``UNA SANCION
 JURIDICA, CONSISTENTE EN QUITAR LA VIDA A UN SENTENCIADO ME--
 DIANTE LOS PROCEDIMIENTOS Y ORGANOS DE EJECUCION ESTABLECIDOS
 POR EL ORDEN JURIDICO QUE LA INSTITUYE.``(3)

DESPUES DE HABER ESTABLECIDO LA DEFINICION DE LA
 PENA DE MUERTE, PASAREMOS A MENCIONAR LAS CARACTERISTICAS --
 ESENCIALES DE LA MISMA, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

A) LA PENA DE MUERTE ES DESTRUCTIVA.-- EN CUANTO AL
 ELIMINAR DE MODO RADICAL E INMEDIATO LA EXISTENCIA HUMANA Y
 NO PERMITIR ENMIENDA, REEDUCACION, NI RESOCIALIZACION ALGUNA
 DEL CONDENADO.

B) LA PENA DE MUERTE ES IRREPARABLE.-- YA QUE SU
 APLICACION, EN EL SUPUESTO DE SER INJUSTA IMPIDE TODA POSTE-
 RIOR REPARACION.

C) LA PENA DE MUERTE ES RIGIDA.-- TODA VEZ QUE NO
 PUEDE SER GRADUADA, NI 'CONDICIONADA, NI DIVIDIDA``: (4)

 (3) DR. SMITH JUAN CARLOS ``ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA`` PPG. 973

(4) *ITEM.*

2.- CONSIDERACIONES DE ORDEN JURIDICO.

EL PROBLEMA DE LA PENA DE MUERTE DEBE PLANTEARSE EN SUS TERMINOS MAS QUE NADA JURIDICO PENALES, CONSIDERANDOLO, DESDE ESE PUNTO DE VISTA VIENE A SER UNA MEDIDA DE POLITICA CRIMINAL QUE PUEDE SER USADA POR EL ESTADO EN UN MOMENTO DETERMINADO PARA REPRIMIR Y PREVENIR DETERMINADO GENERO DE DELITOS.

ES DE EXPLORADO DERECHO QUE LA SANCION PENAL ES ANTE TODO FINALISTA Y QUE ESTA SUBORDINADA A LA REALIZACION DE LOS FINES DEL DERECHO SOBRE EL DELINCUENTE: ES DECIR, PROCURA LA REPARACION DEL DERECHO VIOLADO Y PROCURA ADEMÁS, LA REINTEGRACION DEL DELINCUENTE A LAS FINALIDADES DEL GRUPO.

LA PENA DE MUERTE COMO SANCION DEL DERECHO PENAL HA SIDO CONSIDERADA COMO LA MAS IMPERFECTA DE LAS SANCIONES JURIDICAS, PUESTO QUE NO REPARA EL DERECHO VIOLADO EN SU TOTALIDAD; MIENTRAS QUE LAS SANCIONES CIVILES, PUEDEN DECLARARSE INEXISTENTES POR LA NATURALEZA MISMA DE LA CONDUCTA PERO NO PUEDE DECLARARSE INEXISTENTE UN HOMICIDIO, PORQUE EMERGE EN ESSE MOMENTO LA SANCION PENAL. CUANDO LAS PENAS, ESPECIES DE LA COACCION RESULTAN INEFICACES O SEA CUANDO LA AMENAZA DE PRIVACION DE EFECTOS HA SIDO INSUFICIENTE PARA DETENER AL INDIVIDUO QUE DILINQUE EN LA REALIZACION DE UNA DETER-

MINADA CONDUCTA Y ANTE EL HECHO CONSUMADO, EL DERECHO PENAL --
REACCIONA MEDIANTE UNA DE LAS SANCIONES QUE LE SON PROPIAS.

DE ESTA MANERA EL PROBLEMA DE LA PENA DE --
MUERTE EN CONSECUENCIA DEBE PLANTEARSE EN LOS SIGUIENTES TER-
MINOS: (5) ¿ ES REALMENTE EFICAZ LA PENA DE MUERTE?, ASI ABAR-
CAMOS LAS DOS DIMENSIONES: LA JURIDICA Y LA CRIMINOLOGICA. LA
JURIDICA EN CUANTO A QUE TODA PENA DEBE SER ESENCIALMENTE FI-
NALISTA (O SEA QUE CUMPLA LOS OBJETIVOS QUE SE REQUIERAN, CON
RESULTADOS POSITIVOS), Y CRIMINOLOGICA POR CUANTO A QUE EL ES
TADO ENCARGADO DE DIRIGIR LA LUCHA CONTRA EL DELITO PUEDA ---
ESCOGER O RECHAZAR UNA DETERMINADA SANCION PARA REPRIMIR ----
LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES, O BIEN PARA PREVENIR LA REPETICION
DE LAS MISMAS.

DE LOS ARGUMENTOS ANTES EXPUESTOS LLEGAREMOS
A LA CONCLUSION QUE LA AMENAZA DE LA PENA DE MUERTE NO PRODUCE
EFECTOS PREVENTIVOS SOBRE LOS DELINCUENTES, Y NI SU APLICACION
LOS APARTA DEL DELITO, SIENDO POR TANTO LA PENA DE MUERTE INE-
FICAZ EN CUALQUIER PUNTO QUE SE LE VEA.

POR OTRA PARTE, SOSTIENEN CON FRECUENCIA LOS
PENSADORES QUE ESTAN EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE, QUE LA -

(5) FRENZ HIDA. LA PENA DE MUERTE PG. 3

RECLUSION A PERPETUIDAD NO SOLO ES SUFICIENTE PARA CONTENER A LOS GRANDES CRIMINALES SINO QUE ES MAS TEMIDA QUE LA PENA CAPITAL, SIN EMBARGO CABE ACLARAR QUE EN LOS MODERNOS ESTABLECIMIENTOS PENALES EL REGIMEN ES MAS SUAVE, PUES LA CARCEL PERPETUA HA DESAPARECIDO DE HECHO, PERO LA VENTAJA QUE SE TIENE ES QUE EL CONDENADO AL PURGAR UNA PENA CORPORAL SE PUEDE REINCORPORAR CON MAYOR FACILIDAD A LA VIDA SOCIAL, MEDIANTE EL TRABAJO Y EDUCACION, EN LOS MENCIONADOS CENTROS MODERNOS PENITENCIARIOS.`(6)

POR ULTIMO SEÑALAREMOS QUE ``LA PRISION ES UN INSTRUMENTO DE SEPARACION DE INDIVIDUOS PELIGROSOS PARA LA SOCIEDAD, POR CONSTITUIR EL MEDIO MAS ADECUADO PARA LA REFORMA DE LOS DELINCUENTES Y EJERCITAR UNA EFICAZ INTIMIDACION SOBRE LAS MASAS REALIZANDO ASI UNA BENEFICIOSA LABOR PREVENTIVA, NO OBSTANTE LOS GRAVES INCONVENIENTES Y LA FUERTE REACCION -- QUE HA TENIDO LA PENA DE PRISION, ES HOY EN DIA EL EJE DEL SISTEMA REPRESIVO EN TODOS LOS PAISES.`(7)

3.- CONSIDERACIONES DE TIPO SOCIOLOGICO.

LA PENA SOCIOLOGICAMENTE SE PUEDE CONSIDERAR COMO: LA REACCION DE LA COMUNIDAD FRENTE AL HECHO LESIVO PARA

(6) CUELLO CALON - LA MODERNA PENOLOGIA. PAG. 153

(7) RICO M. JOSE- LAS SANCIONES PENALES Y POLITICAS CRIMINOLOGICAS PAG. 70

ELLA MISMA Y POR ELLO ES QUE HA EXISTIDO DESDE EL PRINCIPIO DE LOS TIEMPOS Y DESDE QUE LA SOCIEDAD FUE TAL.

LA IDEA RUDIMENTARIA DEL DERECHO QUE SE PRESENTO ORIGINARIAMENTE EN SU ASPECTO PENAL, ES CUANDO EL INDIVIDUO RECHAZA LA AFRENTA MEDIANTE UNA IGUAL O MAS GRAVE, ASI POR EJEMPLO: LA DEFENSA DE LA PROPIEDAD Y DE LA VIDA FUE SIEMPRE EN FORMA DE REACCION.

" ES UN HECHO HISTORICO QUE LA FAMILIA - FUE LA BASE DE LA SOCIEDAD CIVIL: REUNIDAS MUCHAS FAMILIAS BAJO LA CUSTODIA DE UN PADRE O UN ABUELO, SIN UNA AUTORIDAD QUE DIRIMIERA SUS RESPECTIVAS CONTROVERSIAS, LA FUERZA ERA SU UNICO RECURSO, ES POR LO TANTO, EL QUE EN AQUELLA SITUACION DE LAS SOCIEDADES, LA PENA DE MUERTE PARECIESE JUSTA Y NECESARIA, SOLO VEIAN EN LA MUERTE DE SU ENEMIGO UN BIEN PROPIO, PUESTO QUE SE LIBRABAN DE SUS FUTUROS ATAQUES." (8)

LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO PENAL HAN AFIRMADO QUE EN LA HISTORIA DE LA PENA SE PUEDEN OBSERVAR CINCO PERIODOS QUE SON:

A) DE LA VENGANZA PRIVADA.- EN DONDE "CADA PARTICULAR, CADA FAMILIA Y CADA GRUPO SE PROTEGE Y SE HA-

(8) VALLARTA IGNACIO LUIS . VALLARTA EN LA REFORMA PAG. 19

CE JUSTICIA POR SI MISMO, POR LO QUE LA FUNCION REPRESIVA ESTABA EN MANOS DE LOS PARTICULARES, PERO HUBO NECESIDAD COMO ANTERIORMENTE LO SEÑALAMOS DE LIMITAR LA VENGANZA Y ASI FUE COMO APARECIO LA LEY DEL TALION (OJO POR OJO Y DIENTE POR DIENTE), PARA SIGNIFICAR QUE EL GRUPO SOLO RECONOCIA AL OFENDIDO EL DERECHO DE CAUSAR UN MAL DE IGUAL INTENSIDAD QUE EL QUE HUBIERE TENIDO.

B).- DE LA VENGANZA DIVINA.- SE ESTIMA EL DELITO UNA DE LAS CAUSAS DEL DESCONTENTO DE LOS DIOS, POR ESO LOS JUECES Y TRIBUNALES JUZGABAN EN NOMBRE DE LA DIVINIDAD -- OFENDIDA.

C).- DE LA VENGANZA PUBLICA.- LOS TRIBUNALES JUZGAN EN NOMBRE DE LA COLECTIVIDAD, SIN EMBARGO LOS JUZGADOS NO ESTABAN AL SERVICIO DE LA JUSTICIA, SINO DE LOS DESPOTAS.

D).-DEL PERIODO HUMANITARIO.- DICHA TENDENCIA TOMO CUERPO HASTA LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII (1764), CON CESAR BONNESANA MARQUEZ DE BACCARIA, ADHIRIENDOSE EN ESE MOVIMIENTO LOS ENCICLOPEDISTAS MONTESQUIEU, VOLTAIRE Y ROUSSEAU ENTRE OTROS. (9)

 (9) CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PÁGS. 31-34

DEBEMOS TENER EN CUENTA QUE LA LEY DEL TALION FUE LA MEJOR INSTITUCION QUE SE PODIA PLANTEAR EN AQUELLOS -- TIEMPOS. ESTA LEY ALTAMENTE SOCIAL EN ESA EPOCA ESTABLECIO LOS CIMIENTOS DEL PODER PUBLICO, DESARMANDO A LOS INDIVIDUOS DEL - TERRIBLE DERECHO DE CASTIGAR, YA QUE EL ESTADO SOCIAL DE LOS - PUEBLOS PRIMITIVOS, ES ABIERTAMENTE CONTRARIO A LA JUSTICIA, - LA MORAL Y A LA RAZON. ``(10)

ES INDUDABLE QUE ANTES DEL SIGLO PASADO, EL FIN DE LAS PENAS TOMA UN FIN MATERIAL, COMO LO DEMUESTRAN LOS SIGUIENTES EJEMPLOS: LA MUTILACION DE LA MANO DEL FALSARIO, LA PERFORACION DE LA LENGUA DEL BLASFEMO, Y OTROS CASTIGOS DE ESTA NATURALEZA, PERO CABE ACLARAR QUE ESTA MATERIALIZACION - ERA NECESARIA PORQUE ELLA FORMABA LA TRADICION QUE VENIA DES- DE LAS SOCIEDADES BARBARAS; ``SIN EMBARGO A PARTIR DEL DIA EN QUE SE HAN PREDICADO LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA MODERNA, TO- DO HA SIDO CONTRARIO; LA PERDIDA DEL HONOR DEL HOMBRE, LA SUS- PENSION DE SUS DERECHOS POLITICOS, LA PRIVACION DE SU LIBERTAD PERSONAL Y OTROS CASTIGOS SEMEJANTES HAN SUSTITUIDO AQUELLAS - PENAS; POR LO TANTO LA CIENCIA MODERNA RECHAZA Y DESPRECIA LAS PENAS CORPORALES INCLUYENDO LA PENA CAPITAL. ``(11) EN EFECTO --- LA LEY PENAL DEBE RESPETAR TANTO A LA JUSTICIA COMO A LA UTI- LIDAD SOCIAL.

 (10) ~~IBIDEM~~ PÁGS. 43 Y 44
 (11) ~~IBIDEM~~ PÁGS. 43 Y 44

LA MENTALIDAD UN TANTO RUDA DE AQUELLOS PUEBLOS QUE IMPONIAN LA PENA DE MUERTE COMO UNA NECESIDAD DE CONVIVENCIA Y COMO UN IMPERATIVO DE ORDEN JURIDICO; EL ESPIRITU AGRESIVO DE LOS PUEBLOS, NECESIDAD IMPERIOSA DE SU EVOLUCION HISTORICA, LOS ORILLABA A CONCEDER UN VALOR MUY RELATIVO DE AQUEL QUE CONSIDERABAN DELINCUENTE.

PERO LAS COSTUMBRES FUERON CIVILIZANDOSE LENTAMENTE Y EL ADVENIMIENTO DEL CRISTIANISMO OPERO UNA RENOVACION EN EL ORDEN SOCIAL ETICO DE LOS PUEBLOS, LLEVO A LAS GRANDES COMUNIDADES A SEMEJAR SU REGIMEN DE PENAS Y CONSERVANDO SE LA DE MUERTE COMO UNA NECESIDAD IMPRESCINDIBLE, SE LIMITO NOTABLEMENTE EN COMPARACION A SU ANTERIOR FRECUENCIA, COMO SE OBSERVARA EN LA SIGUIENTE ETAPA.

E).- EPOCA CIENTIFICA.- DESDE QUE SE EMPIEZAN A SISTEMATIZAR LOS ESTUDIOS EN MATERIA PENAL, LOS CUALES SE INICIAN CON LA OBRA DE CESAR BECCARIA LLAMADA DE LOS DELITOS Y LAS PENAS(12) LA CUAL SE REFIERE A UN APASIONADO ALEGATO CONTRA LA PENA DE MUERTE, TORTURA Y EN GENERAL LA DESPROPORCION ENTRE LOS DELITOS COMETIDOS Y LOS CASTIGOS APLICADOS; LAS PENAS TIENEN OTRO ENFOQUE, ASI SE SEÑALA EN ESTE PERIODO, QUE LA PENA COMO SUFRIMIENTO CARECE DE SENTIDO, LO QUE IMPORTA ES SU EFICACIA, Y COMO LA PENA DE MUERTE ES INEFICAZ POR ELLO SE

(12) CASTELLANOS TENA FERNANDO CP. CTF. PAG. 36

PROCLAMAN LA MAYORIA DE LOS PENSADORES EN CONTRA DE SU APLICACION.

ADEMAS GARANTIZO DERECHOS BASICOS EN LA PERSONALIDAD HUMANA FRENTE A LAS ARBITRARIEDADES DEL PODER, EDIFICADO, NO OBSTANTE, SU SISTEMA, SOBRE UNA CONCEPCION ABSTRACTA DEL DELITO, LAS CIENCIAS CRIMINOLOGICAS VINIERON LUEGO A ILUMINAR EL PROBLEMA HASTA SUS FINES Y CARACTERIZAR EL NUEVO PERIODO EN EL QUE LA PERSONALIDAD COMPLEJA DEL SUJETO ES LO QUE DESTACA EN EL PRIMER TERMINO DEL PANORAMA PENAL.

C A P I T U L O I V

LA PENA DE MUERTE EN LA DOCTRINA .

CAPITULO IV.

LA PENA DE MUERTE EN LA DOCTRINA

1.- CORRIENTES ABOLICIONISTAS CON RELACION A LA PENA DE MUERTE.

- A) ESCUELA CLASICA
- B) ESCUELA POSITIVA

2.- PENSADORES SOBRESALIENTES QUE SE DECLARAN EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE.

3.- CORRIENTES FAVORABLES A LA PENA DE MUERTE.

4.- POSICION SEGUIDA POR LOS CODIGOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE 1871, 1929 Y 1931 EN LO REFERENTE A LA PENA DE MUERTE.

LA PENA DE MUERTE EN LA DOCTRINA:

ES INDUDABLE QUE EL VALOR PRIMORDIAL DEL HOMBRE ES LA VIDA, EN CUANTO QUE ELLA LE PERMITE LLEVAR A CABO SU FINALIDAD ESPECIFICA INDIVIDUAL Y LO QUE LE ES PROPIO EN CUANTO A COMPONENTE DE SU GRUPO.

VIVIR ES UN BIEN PARA EL HOMBRE, EN CUANTO QUE LA SUPRESION DE LA VIDA IMPLICA AUSENCIA DEL SER CIRCUNSTANCIADO, ES DECIR DEL SER EN EL MUNDO DE LA RELACION.

LA CARENCIA DE LA VIDA VIENE A SER CARENCIA DE UN BIEN, POR LO QUE LA MUERTE ES CONSIDERADA COMO UN MAL NECESARIO E INEVITABLE DEL QUE NADIE ESCAPA, SEGUN LA EXPERIENCIA AJENA Y EL DICTADO DE LA OBSERVACION PROPIA, FRENTE AL VALOR "VIDA" SURGE EL DESVALOR "MUERTE" QUE INDUDABLEMENTE SE IMPONE AL SUJETO COMO UNA AMENAZA DE LA PROPIA NATURALEZA, PERO CUANDO INDEPENDIENTEMENTE DE LA AMENAZA NATURAL QUE ES LA MUERTE, SE CONSAGRA EN LA LEY COMO UNA AMENAZA "LEGAL", ENTONCES ES EVIDENTE -- QUE EL SUJETO LE TEMA DOBLEMENTE: COMO TERMINACION DE SU VIDA Y COMO CASTIGO A SUS ACTOS, ES UNA DOBLE DIRECCION LA QUE TOMA LA PENA DE MUERTE CONSAGRADA EN LOS CODIGOS QUE LA CONTIENEN.

"LA EXPERIENCIA HA HECHO NOTAR QUE EN LOS PAISES DONDE LAS PENAS SON MODERADAS, EL ESPIRITU DEL CIUDADANO SE IMPRESIONA CON ELLAS, DEL MISMO MODO QUE EN OTRAS PARTES, CON LAS PENAS GRANDES...., NO ES NECESARIO CONDUCIR A LOS HOMBRES POR LAS VIAS EXTREMAS: DEBEN ECONOMIZARSE LOS MEDIOS QUE LA NATURALEZA NOS DA PARA CONDUCIRNOS. QUE SE EXAMINE LA CAUSA DE TODAS LAS CORRUPCIONES DE COSTUMBRE: SE VERA QUE ESTAS OBEDECEN A LA IMPUNIDAD DE LOS CRIMENES Y NO A LA MODERACION DE LAS PENAS. (1)

(1) QUIROZ GUARON ALFONSO "LA PENA DE MUERTE" PAG. 42

POR OTRO LADO HAY QUE TENER EN CUENTA LA AFIRMACION DE LOMBROSO QUE DICE: "CUANDO SE EXAGERA EN LA APLICACION DE - LAS PENAS CRUELES LEJOS DE SOFOCARSE SE AUMENTA LA TENDENCIA AL DELITO, COMO SI LA FEROCIDAD HUMANA ENCONTRASE UN ESTIMULO Y UN MOTIVO DE LEGITIMACION EN LA FEROCIDAD LEGAL. EN OTRAS PALABRAS LA VIOLENCIA CREA O GENERA VIOLENCIA; "O QUIEN SIEMBRA VIENTOS RECOGERA SIEMPRE TEMPESTADES "(2) POR LO TANTO LO QUE ES EFICAZ EN LA LUCHA CONTRA EL DELITO, ES COMO LO AFIRMO ARISTOTELES ,-- FILOSOFO GRIEGO, LA NECESIDAD DE CASTIGAR, NO ES PORQUE SE COME TIO UN DELITO, SINO PARA QUE LOS DEMAS NO DELINCAN.

EN CAMBIO LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE ASUSTA SOLAMENTE A LOS HOMBRES HONRADOS Y NO A LOS DELINCUENTES.

LA PENA DE PRISION TAN INFINITIVAMENTE DIVISIBLE, LA MAS LEVE EN UN EXTREMO, LA MAS GRAVE EN OTRO, PODRIA REEMPLAZAR A LA MUERTE, TODA VEZ QUE LA SOCIEDAD PUEDE, SIN ESTA PENA, CAS- TIGAR DE MANERA MAS GRAVE, SI, PERO NO CRUEL, A LOS DELINCUEN-- TES Y POR TANTO, EL ORDEN SOCIAL QUEDA SUFICIENTEMENTE ASEGURA- DO. (3)

 (2) QUIRCE CLARON ALFONSO. OP. CIT. PAG. 46

(3) VALLARTA .- "VALLARTA EN LA REFORMA" PAG. 46

ADEMAS, LOS MULTIPLICADOS MEDIOS DE COMUNICACION, LA VIGILANCIA Y DISTRIBUCION DE LA FUERZA PUBLICA EN GENERAL NOS CONVINCE DE QUE LA SOCIEDAD NO PUEDE TEMER A LOS ESFUERZOS DE UN HOMBRE QUE PRETENDIERA DESTRUIR LOS VINCULOS QUE LA FORMAN, POR ENDE RECHACAMOS ESAS BARBARAS AFIRMACIONES DE QUE EL CRIMINAL ES UN MIEMBRO PODRIDO QUE ES PRECISO CORTAR Y QUE SON NECESARIAS LEYES DURAS (CRUELES), PARA CASTIGAR DELITOS ATROCES, LO CUAL NO ES JUSTIFICABLE, PUESTO QUE LA LEY NO SE VENGA SINO QUE UNICAMENTE CASTIGA, TODA VEZ QUE UNA LEY CRUEL HACE MAS FEROCES A LOS CRIMINALES. (4)

LA PENA DE MUERTE, ES SOLO UNA GUERRA DE LA NACION CONTRA UN CIUDADANO POR JUZGAR UTIL O NECESARIA LA DESTRUCCION DE UN SER, LO CUAL ES CONTRARIO A LA JUSTICIA, PUESTO QUE ---- PARA QUE UNA PENA SEA JUSTA NO DEBE TENER LO INTENSO DE ELLA - MAS QUE AQUELLOS GRADOS SUFICIENTES O BASTANTES PARA SEPARAR A LOS HOMBRES DE LOS DELITOS (5).

LA PENA DE MUERTE NO PUEDE LEGITIMAMENTE APLICARSE TANTO MAS CUANTO QUE ES IRREPARABLE, TAMPOCO ES ASEGURADORA, PUESTO QUE A LO SUMO QUEDA CONVERTIDA EN UN INSTRUMENTO CRUEL DE REPRESION, AL SERVICIO DE LA VENGANZA DE QUIENES EJERCITAN

 (4) VALLARTA IGNACIO. OP. CIT. PAG. 47 Y 50

(5) CESAR BICARIA "DE LOS DELITOS Y LAS PENAS" PAG. 74

EL PODER DEL ESTADO. CONSIDERAMOS LA PENA DE MUERTE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA RETRIBUCION O DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PREVENCION GENERAL. COMO RETRIBUCION CONSTITUYE UNA -- FORMA ARCAICA DE LA VENGANZA PRIVADA QUE, SOLO FRENTE AL SUJETO INDIVIDUAL, IMPONE LA CONCIENCIA DE SU CONDUCTA, PERO -- OLVIDANDOSE QUE ESTA ES EFECTO DE UNA COMPLEJA Y TRIPLE CASUALIDAD ANTROPO-FISICO-SOCIAL; LA PENA SE APLICA A UN SUJETO PERO DESATIENDE A LOS OTROS DOS FACTORES CAUSALES DE SU CONDUCTA, POR LO QUE TAL RETRIBUCION RESULTA INOPERANTE, PUDIENDO, A LO MAS SER OPORTUNA SI FUERA EJEMPLAR O SEA PREVENTIVA, SIN EMBARGO ESTE SEGUNDO PUNTO DE VISTA, ESTADISTICAMENTE PRUEBA -- QUE LOS CONDENADOS A MUERTE HAN SIDO TESTIGOS DE SU APLICACION O SEA QUE LA EJEMPLARIDAD NO HA PODIDO IMPEDIR SUS CRIMENES, TODA VEZ QUE LA EJEMPLARIDAD DE TODA PENA OPERA TAN SOLO EN -- CUANTO A SUJETOS DE TENDENCIA CRIMINAL POCO ACUSADA, MAS NO -- EN CUANTO A LOS DEMAS. (6)

LA PENA DE MUERTE ES, EN MEXICO RADICALMENTE -- INJUSTA E INMORAL, PORQUE EN MEXICO EL CONTINGENTE DE DELINCUENTES QUE ESTARAN AMENAZADOS DE CONDENA JUDICIAL DE MUERTE SE COMPONE EN SU GRAN GENERALIDAD, DE HOMBRES ECONOMICAMENTE Y CULTURALMENTE INFERIORIZADOS, INFELICES DESHEREDADOS; LOS -- DEMAS DELINCUENTES POR CONDICIONES ECONOMICAS O SOCIALES SUPERIORES NO LLEGAN JAMAS A SUFRIR EL PROCESO Y MENOS LLEGARIAN A

 (6) CARRANCA Y TRUJILLO RALL.- DERECHO PENAL MEXICANO PAG. 698, 700

SUFRIR LA IRREPARABLE PENA. POR LO TANTO ESTA PENA SE APLICARIA--
 UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A HOMBRES HUMILDES DE NUESTRO PUEBLO; HOM--
 BRES QUE SON DELINCUENTES PORQUE SON VICTIMAS DEL ABANDONO EN QUE
 HASTA HOY HAN VIVIDO POR PARTE DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD, VICTIMAS
 DE LA INCULTURA, DE LA DESIGUALDAD Y MISERIA ECONOMICA, DE LA DE--
 FORMACION MORAL DE LOS HOGARES EN QUE SE HAN DESARROLLADO, MAL --
 ALIMENTADOS Y TORPES POR LA HERENCIA ALCOHOLICA. EL ESTADO Y LA
 SOCIEDAD ENTERA SON LOS PRINCIPALES CULPABLES DE ESTO, Y EN VEZ -
 DE LA ESCUELA, DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL QUE LOS ADAPTE A UNA VIDA
 HUMANA, DIGNA Y DE ELEVACION DE SU NIVEL ECONOMICO QUE BORRE PARA
 SIEMPRE ESA INFERIORIDAD EN QUE VIVEN, EL ESTADO OPTARA POR SU--
 PRIMIRLOS, (7) LO CUAL ES CONTRARIO AL FIN QUE TIENE LA PREVENCION,
 PUESTO QUE EL ESTADO TIENE UNA GRAVE RESPONSABILIDAD EDUCACIONAL.

DE ESTA MANERA LA REPRESION DE LOS DELI--
 TOS NO DEBE BUSCARSE EN LA ATROCIDAD DE LA PENA, SINO EN LA SU--
 PRESION DE LAS CAUSAS ECONOMICAS, BIOLOGICAS Y COLECTIVAS QUE DE--
 TERMINAN EL DESARROLLO DEL CRIMEN.

POR OTRA PARTE, LA PENA DE MUERTE NO RE--
 SUELVE EL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA, PORQUE NO ATACA A FONDO LAS
 CAUSAS DEL CRIMEN, NO LAS PREVEE, O SEA NO LAS PREVIENE, YA QUE
 LA SANCION IDEAL DEL DERECHO CONSISTE EN RESTABLECER EL EQUI----

 (7) IEM

LIBRIO ROTO, ASEGURANDO UNA SITUACION EXACTAMENTE IGUAL A LA QUE EXISTIA ANTES DEL DELITO.

AHORA BIEN, EL CRITERIO DE LA PREVENCION DEL DELITO SE DESARROLLA EN DOS SENTIDOS: "LA PREVENCION ESPECIAL, A TRAVES DE LA CUAL SE PROCURA INTIMIDAR AL PROPIO DELINCUENTE Y CON LA PENA SE EVITA QUE PUEDA COMETER NUEVOS DELITOS, Y LA -- PREVENCION GENERAL QUE TIENDE A LOGRAR, CON LA APLICACION DE -- LA PENA AL DELINCUENTE, LA INTIMIDACION DEL GRUPO SOCIAL EN GE NERAL, DE MANERA QUE SE ELIMINE O DISMINUYA LA COMISION DE -- NUEVOS DELITOS, YA QUE EL PUEBLO AFECTADO E INTIMIDADO POR EL CASTIGO IMPUESTO AL DELINCUENTE, PROCURA EVITAR INCURRIR EN -- OTRAS CONDUCTAS SIMILARES. DE ESTA MANERA EN SU DESEO DE INTIMIDAR PARA LOGRAR SUS MEJORES EFECTOS DE PREVENCION DELIN -- CUENCIAL, LA SOCIEDAD RECURRE A CASTIGOS QUE RESULTEN INTIMI-- DANTES"(8)

ADEMAS "LA SOCIEDAD TAMBIEN BUSCA LA ENMIENDA -- DEL DELINCUENTE Y DE ACUERDO A ESTE FIN LA INTIMIDACION NO DE -- BE ALCANZARSE A TRAVES DE LA PENA DE MUERTE, YA QUE LA PENA EN CUANTO POSIBLE, TIENE POR OBJETO LOGRAR LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE, Y APROVECHANDO SU APLICACION, DEBE PROCURAR -- PRESTAR AL INDIVIDUO LOS ELEMENTOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PA RA PERMITIR QUE LOGRE ESTE REINCORPORARSE COMO SER UTIL ALGRU--

(8) SECRETARIA DE COOPERACION. REVISTA MEXICANA DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

PO SOCIAL, POR LO QUE LA PENA DE MUERTE, AMEN DE SER DERIVA--
 CION DE AQUELLA, LOGICAMENTE IMPIDE TODA POSIBILIDAD DE REA--
 DAPTACION, SIENDO LA EXPRESION MAS VIVA DE LA PERDIDA DE LA
 FE EN EL HOMBRE"(9)

DEL CRITERIO ANTES EXPUESTO DIREMOS QUE "ES -
 INEXACTO QUE LA PENA DE MUERTE INTIMIDE AL DELINCUENTE, PUESTO
 QUE EN AQUELLOS PAISES DONDE HA SIDO ABOLIDA NO HA HABIDO UN
 AUMENTO DE CRIMINALIDAD. EN CAMBIO, POR EJEMPLO EN LOS ESTA--
 DOS UNIDOS, PAIS QUE APLICA LA PENA DE MUERTE, EN SOLO TRES -
 AÑOS O SEA DE 1934 A 1936 HUBO MAS DE 2000 EJECUCIONES"(10)

EN TAL VIRTUD, LA PENA DE MUERTE NO INTIMIDA
 COMO ANTERIORMENTE SE PENSABA YA QUE: "LOS HECHOS ESTAN DEMOS--
 TRANDO LO CONTRARIO A DIARIO Y LA HISTORIA ES TESTIMONIO IRRE--
 CUSABLE DE ESA VERDAD. ROMA MATO POR MILLÁRES A CRISTIANOS QUE
 HABIAN ABJURADO DE LA FE PAGANA Y NO OBSTANTE EL CRISTIANISMO
 SE IMPUSO. LA INQUISICION COMETIO INNUMERABLES CRUELDADES Y EN
 CENDIO MUCHAS HOGUERAS CON EL ANIMO DE ACABAR CON LOS JUDIOS
 Y MATAR A LA REFORMA. TODAS AQUELLAS HOGUERAS Y TORMENTOS FUE--
 RON MEDIDAS INFRUCTUOSAS: AUN MAS, CONTRAPRODUCENTES"(11)

"EL GENERAL DON ARNULFO GOMEZ, SIENDO COMANDAN--

 (9) SECRETARIA DE GOBERNACION OB. CIT.

(10) CARRANCA Y TRUJILLO RAL CP.CIT.PAG.701

(11) IBIDEM

TE MILITAR DE LA PLAZA DE MEXICO Y JEFE DE LAS OPERACIONES EN EL VALLE, HIZO FUSILAR PREVIA UNA FARSA DE CONSEJO DE GUERRA AL GENERAL VIZCAINO, PORQUE PENSABA COMETER EL DELITO DE REBELION: -- MESES DESPUES EL PROPIO GENERAL GOMEZ SE REBELA CONTRA EL GOBIERNO. SALIERON A PERSEGUIRLO LOS GENERALES DON GENARO ESCOBAR Y - DON JESUS AGUIRRE, QUIENES CAPTURARON AL JEFE REBELDE Y TRAS OTRO SIMULACRO DE JUICIO, LO FUSILARON, LO QUE NO EVITO, MESES DESPUES, QUE LOS GENERALES ANTERIORMENTE MENCIONADOS, SE REBELARAN CONTRA EL MISMO GOBIERNO Y QUE CAPTURADO EL GENERAL AGUIRRE POR LAS FUERZAS QUE MANDABA EL GENERAL ACOSTA, FUERA FUSILADO SIEMPRE TRAS-- UN SIMULACRO DE CONSEJO DE GUERRA ¿QUE IMPRESION DE INTIMIDACION HABIAN TENIDO AQUELLOS FUSILAMIENTOS ORDENADOS POR LOS JEFES QUE SE REBELABAN? NINGUNA. LA MUERTE DE LOS SEÑORES VIZCAINO Y GOMEZ NO INFLUYO EN LA CONDUCTA DE LOS GENERALES ESCOBAR Y AGUIRRE. (12) POR LO QUE " EL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA COMO ANTERIORMENTE - LO SEÑALAMOS NO CONSISTE EN APLICAR ESTA U OTRA PENA, Y MUCHO - MENOS EN CONSIGNARLA EN EL CODIGO PENAL, EL PROBLEMA ES NETAMENTE EDUCATIVO Y DENTRO DE ESA IDEA DEBEMOS BUSCAR EL REMEDIO." (13)

DE ESTA MANERA LA PENA DE MUERTE ES UNA - MEDIDA EXTREMOSA E INEFICAZ DE LA QUE NO DEBE ECHARSE MANO Y QUE CON EL TIEMPO ES DE DESEARSE QUEDE POR COMPLETO ABOLIDA, OLVIDADA

(12) IDEM PAG. 45

(13) IDEM PAG. 66

Y FUERA DE CUALQUIER CODIGO PENAL PARA LO CUAL, EL DEBER NOS ORDENA CONSAGRAR NUESTROS ESFUERZOS PREPARANDO UN ESTADO DE COSAS EN QUE SE PUE DAN APLICAR MEDIDAS MAS CONVENIENTES EN LUGAR DE DICHA PENA.(14)

1.- CORRIENTES ABOLICIONISTAS CON RELACION A LA PENA DE MUERTE.

A.- ESCUELA CLASICA.

PRIMERAMENTE SEÑALAREMOS QUE SE LE DENOMINA ESCUELA CLASICA, A TODO LO ANTERIOR A LAS DOCTRINAS QUE NO SE ADAPTAN A LAS NUEVAS IDEAS, A LOS RECIENTES SISTEMAS, DICHO NOMBRE FUE ADJUDICADO POR ENRIQUE FERRI; ASIMISMO EL PORTAESTANDARTE MAXIMO DE ESTA ESCUELA FUE FRANCISCO CARRARA.(15)

" LAS CORRIENTES ABOLICIONISTAS EN RELACION A LA PENA DE MUERTE, INICIADA POR BECCARTA, TOMARON IMPETUOSIDAD IRRESISTIBLE CON LA ESCUELA CLASICA, SIENDO SU POSTURA LA SIGUIENTE: " LA PENA DE MUERTE ES ILEGITIMA, ES CONTRARIA A LAS LEYES DE LA NATURALEZA."(16)

(14) MIRAVETE PAG. 68

(15) CASILLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL PAGS. 52 Y 56

(16) CARRANCA Y TRUJILLO RAIL. CP. CIT. PAG. 699

POR OTRA PARTE, LA ESCUELA CLASICA FUE LA ORGANIZACION EN FORMA SISTEMATICA Y METODICA DE UNA ORIENTACION DENTRO DEL DERECHO PENAL EXISTENTE HASTA ESE MOMENTO QUE ERA INORGANICO Y PURAMENTE EMPIRICO, CASI SIN FUNDAMENTACION FILOSOFICA Y DOCTRINARIA. CON UN METODO LOGICO ABSTRACTO CUYO CENTRO ES EL DELITO, FUNDANDO LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL LIBRE ALBEDRIO DEL ACUSADO; CONSIDERANDO AL DELITO POR SU INTIMA NATURALEZA JURIDICA COMO UN DESORDEN SOCIAL, DANDO A LA PENA UN CARACTER DE EJEMPLO INTIMIDATORIO CON EL FIN DE MANTENER EL ORDENAMIENTO JURIDICO Y LA PAZ SOCIAL, ESTIMANDO QUE EL DELINCUENTE ES UN SER HUMANO NORMAL COMPLETAMENTE, Y RESPONSABLE DE SUS ACTOS EN FORMA ABSOLUTA, FUNDAMENTANDO EL DERECHO DE REPRIMIR Y DE APLICAR PENAS MEDIANTE EL PODER DE QUE DISPONIA EL ESTADO, TAL Y COMO SE ASIENTA EN EL CONTRATO SOCIAL DE JUAN JACOBO ROUSSEAU, (17) POR LO TANTO EL MERITO DE DICHA CORRIENTE FUE EL DE SISTEMATIZAR UNA DOCTRINA PONER ORDEN Y DECLARAR PRINCIPIOS; ADEMAS HABLANDO DEL METODO CRIMINOLOGICO, ESTA ESCUELA EXHORTO A LOS HOMBRES A CONOCER LA JUSTICIA.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SEÑALAREMOS A LOS EXPONENTES PRINCIPALES DE LA ESCUELA CLASICA, SIENDO UNO DE ELLOS EL GRAN JURISTA, POLITICO, DIPLOMATICO Y POETA, PELLE-

 (17) ENCICLOPEDIA OMEA PAG. 709 TOMO X

GRINO ROSSI QUIEN CONSIDERABA LA PENA COMO "REMUNERACION DEL MAL HECHA CON PESO Y MEDIDA POR UN JUEZ LEGITIMO. EL DERECHO DE CASTIGAR PARA ESTE JURISTA TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ORDEN MORAL, OBLIGATORIO PARA TODOS LOS HOMBRES Y DEBE SER REALIZADO EN LA SOCIEDAD QUE VIVEN, NACIENDO EN ESA FORMA UN ORDEN SOCIAL, POR TANTO EL DERECHO PENAL TIENDE A LA REALIZACION DE ESTE ORDEN MORAL, POR LO QUE NO PUEDE PROPONERSE UN FIN APARTADO DE LA JUSTICIA MORAL. DICHO AUTOR SE LE CONSIDERA COMO PRECURSOR DE LA ESCUELA CLASICA"(18)

OTRO JURISTA PRECURSOR DE LA ESCUELA A LA QUE VENIMOS REFIRIENDO ES CARLOS DAVID AUGUSTO ROEDER, EL CUAL - CONSIDERA QUE "LA PENA ES EL MEDIO RACIONAL Y NECESARIO PARA REFORMAR LA INJUSTA VOLUNTAD DEL DELINCUENTE; PERO TAL REFORMA INDICA QUE NO DEBE CEÑIRSE A LA LEGALIDAD EXTERNA DE LAS ACCIONES HUMANAS, SINO A LA INTIMA Y COMPLETA JUSTICIA DE SU VOLUNTAD"(19)

GEOVANI CARMIGNANI TAMBIEN PRECURSOR DE LA ESCUELA CLASICA SE OPUSO A LA DOCTRINA DE LA JUSTICIA MORAL Y AL SENTIDO RETRIBUTIVO DE LA PENA. PARA ESTE AUTOR EL DERECHO A CASTIGAR TIENE SU FUNDAMENTO EN LA NECESIDAD POLITICA.

 (18) CASTELLANOS TENA FERNANDO OP.CIT. PAG. 53

(19) IBIDEM. PAG. 54

ESTIMA NECESARIO QUE A LA REPRESION DEL DELITO
PROCEDA SU PREVENCION (20).

POR ULTIMO TRATAREMOS DE SEÑALAR LAS IDEAS - -
DEL SABIO MAESTRO DE PISA FRANCISCO CARRARA, CONSIDERADO COMO EL
PADRE DE LA ESCUELA CLASICA DEL DERECHO PENAL, POR HABERLE DADO
UNA SISTEMATIZACION IMPECABLE, PARA EL PENSADOR EN REFERENCIA -
" LA PENA ES ANTE TODO Y SOBRE TODO UNA ESPECIE DE TUTELA JURI-
DICA " (21) INDISPENSABLE PARA QUE EL DERECHO COBRE SU PLENITUD
FRENTE AL HECHO PENOSO PARA LOS CIUDADANOS AGRUPADOS EN SOCIEDAD
Y CUANDO EL MAESTRO CARRARA REFUTA EL CORRECCIONALISMO DE ROEDER, ES BRILLAN
TE COMO SIEMPRE, Y DE UNA PROFUNDIDAD NO SUPERADA HASTA NUESTROS
DIAS.

EN EL CLASICISMO DE FRANCISCO CARRARA, LA PENA -
TIENE SUS CRITERIOS Y TIENE TAMBIEN SU FINALIDAD; ES LA FINALI-
DAD DE LA PENA LA REINTEGRACION DEL DERECHO VIOLADO Y SUS CRI -
TERIOS DE AFLICACION EN CUANTO A LA CANTIDAD DE LA MISMA, LOS -
QUE ENCUENTRAN EN LA FUERZA DEL DELITO, DESARROLLANDO LA TESIS
ORIGINAL DEL CARMIGNANI CUYA ESTRUCTURA CONSERVA, POR EL ENTRA-
ÑABLE CARIÑO QUE EXISTIA ENTRE EL DICIPULO Y EL MAESTRO.

(20) IDEM

(21) IDEM

PODEMOS AFIRMAR COMO UN PRINCIPIO DE GENERALIZACION, QUE EL CLASICISMO CONSIDERA LA PENA COMO UN MAL NECESARIO IMPONIBLE A QUIEN HA RELAJADO LA CONDUCTA DELICTIVA; - - QUE LA FINALIDAD DE LA PENA ES PARA LOS CLASICOS LA NECESIDAD POLITICA DE LA TUTELA JURIDICA Y QUE LOS CRITERIOS DE MEDICION DE LA MISMA SE ENCUENTRAN EN LA FUERZA MORAL DEL DELITO; EQUIVALENTE A LA MODERNA DOCTRINA DE LA CULPABILIDAD EN SU DIRECCION PSICOLOGICA.

B) ESCUELA POSITIVA

ESTA ESCUELA PRETENDE CAMBIAR EL CRITERIO REPRESIVO, SUPRIMIENDO SU FUNDAMENTACION OBJETIVA AL DAR PREPONDERANTE ESTIMACION A LA PERSONALIDAD DEL DELICUENTE; DICHO NOMBRE FUE DADO POR AUGUSTO COMTE PADRE DE LA SOCIOLOGIA SIENDO SUS PRINCIPALES FUNDADORES LOS SIGUIENTES: CESAR LOMBROSO, ENRIQUE FERRI Y RAFAEL GAROFALO. (22)

LA ESCUELA POSITIVA SEÑALA QUE EL DELICUENTE EN PRINCIPIO, NO ES UN SER NORMAL, QUE LA PENA A APLICAR AL DELICUENTE DEBE TENER UN FIN SOCIALMENTE UTIL; ADEMAS DEL SIMPLEMENTE PREVENTIVO O DE INTIMIDACION, YA QUE REGENERAR O REA-

(22) IBIDEM PÁGS. 61 Y 62

DAPTAR O A VECES HASTA PROTEGER AL DELINCUENTE (CASOS DE PERSONAS QUE DELINQUEN Y QUE ESTAN ENFERMAS DE SUS FACULTADES MENTALES), EL DELITO NO ES FENOMENO JURIDICO SINO UN FENOMENO HUMANO Y EL CENTRO DE GRAVEDAD, POR TANTO, EL DERECHO PENAL NO DEBE SER DELITO EN ABSTRACCION COMO LO ENTENDIO LA " ESCUELA", SINO QUE EL CENTRO VITAL DEL DERECHO PENAL DEBE SER EN FORMA CONCRETA, - EL DELINCUENTE COMO SER HUMANO, COMO REALIDAD BIOLOGICA Y EMOCIONAL, (23) ADEMAS DE QUE DICHA ESCUELA EXHORTA A LA JUSTICIA A CONOCER A LOS HOMBRES.

PARA CESAR LOMBROSO, EL CRIMINAL ES UN ATAVICO (REPULSIVO), CON REGRESION AL SALVAJE; EL DELINCUENTE ES UN LOCO, UN EPILEPTICO. FERRI MODIFICA LA DOCTRINA DE LOMBROSO AL ESTIMAR QUE SI BIEN LA CONDUCTA HUMANA SE ENCUENTRA DETERMINADA POR INSTINTOS HEREDADOS, TAMBIEN DEBE TOMARSE EN CONSIDERACION EL EMPLEO DE DICHS INSTINTOS Y ESE USO ESTA CONDICIONADO POR EL MEDIO AMBIENTE: EN EL DELITO CONCURREN IGUALMENTE -- CAUSAS SOCIOLOGICAS. (24)

CUANDO FERRI EN SU CELEBRE MONOGRAFIA " LA NEGACION DEL ARBITRIO" CREYO HABER DESTRUIDO EL EDIFICIO CLASICO SOBRE EL DERECHO PENAL, AFIRMO QUE LA PENA ES ANTE

(23) ENCICLOPEDIA JURIDICA OP. CIT. PAG. 710

(24) CASTELLANOS TENA OP. CIT. 64

TODO Y SOBRE TODO UN MEDIO DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD FRENTE AL -
DELINCUENTE.

LA PENA COBRA UNA NUEVA DIMENSION EN SU ASPECTO JURIDICO CON GAROFALO, QUIEN AFIRMA QUE LA PENA JURIDICAMENTE CONSIDERADA ERA LA INSTITUCION DEL DERECHO PROPIA PARA LA REALIZACION DE LOS FINES SOCIALES APLICABLES AL FENOMENO CRIMINAL. PERO SE OBSERVA EN EL "POSITIVISMO" UNA INSEGURIDAD JURIDICA Y UNA MARCADA TENDENCIA SOCIOLOGICA QUE EN REALIDAD DEJO Poca HUELLA DENTRO DEL TERRENO JURIDICO, YA QUE EN LA ACTUALIDAD HA CAIDO EN DESUSO COMO SISTEMA JURIDICO, AL PONERSE DE MANIFIES TO QUE LOS POSITIVISTAS NO ELABORARON DERECHO, SINO CIENCIAS --- NATURALES, A PESAR DE HABER CREIDO CONSTRUIR LO JURIDICO.(25)

LA IDEA MUY FRECUENTE EXPRESADA DE QUE LA SOCIEDAD NO CASTIGA SINO DEFIENDE Y DE QUE LA PENA NO ES UN - MAL SINO UN REMEDIO PARA LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL SUJETO Y QUE SU FIN ESTA EN LA RESOCIALIZACION DEL DELINCUENTE, NO PERTENECE EN REALIDAD A LOS POSITIVISTAS, PUESTO QUE BASTA FIJARSE EN LA DIRECCION DE LA MISMA PARA AFIRMAR QUE ES UNA MEZCLA HIBRIDA DE CORRECCIONALISMO, SOCIOLOGISMO Y DERECHO, EN UNA DIRECCION POCO SOLIDA.

(25) *IBIDEM* FIG. 67

LA ESCUELA POSITIVISTA CONCLUYE POR DECLARARSE EN PRO DE LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE. LOMBROSO POR -- EJEMPLO EN SUS PRIMEROS TRABAJOS DE ESTUDIO DONDE INSISTIA EN LA IMPORTANCIA DEL FACTOR PERSONAL EN EL DESARROLLO DE LA CRIMINALIDAD, SEÑALABA DOS HECHOS QUE CONSISTIAN EN QUE:

PRIMERO.- EL DELINCUENTE ES SIEMPRE UN HOMBRE, UN SER HUMANO Y, SEGUNDO.- ENTRE LOS DELINCUENTES EXISTE UN NUMERO DE ANORMALES MUCHO MAYOR DE LO QUE SE CREIA, SE MANIFESTO PARTIDARIO DE LA PENA DE MUERTE, POSTERIORMENTE LA COMBATIO -- CON PASION CONSTANTE.

DICHAS CORRIENTES ABOLICIONISTAS SE HAN HECHO -- SENTIR OFICIALMENTE HASTA INGLATERRA, PAIS TAN DEVOTO DE SUS-- TRADICIONES Y TAN REMISO DE ABANDONARLAS (26), SIN EMBARGO LAS BASES EN QUE SE APOYAN LAS CORRIENTES EN REFERENCIA SON DEL TO DO JUSTIFICADAS EN LA IMPUGNACION DE LA PENA DE MUERTE.

2.- PENSADORES SOBRESALIENTES QUE SE DECLARAN EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE.

LOS PENSADORES QUE IMPUGNAN LA PENA DE -- MUERTE, DICEN QUE EL HOMBRE NO TIENE DERECHO A DISPONER DE LA

VIDA DE SUS SEMEJANTES; SE SABE LO QUE SE SUFRE EN EL PRESIDIO O EN EL DESTIERRO, PERO NO SE SABE LO QUE SUFRE EL QUE ES EJECUTADO; QUE EL CREYENTE NO DEBE ATREVERSE A HACER COMPARECER A UN HOMBRE ANTE DIOS ANTES DE LO QUE DIOS TIENE DISPUESTO Y - - QUE NO PUEDE ENVIAR A UN HOMBRE A UN MUNDO EN QUE AQUEL NO SABE LO QUE HAY. (27)

"LOS PARTIDIARIOS DE LA ABOLICION DE LA PENA CAPITAL, EN APOYO DE SU POSICION, ENUNCIAN UNA SERIE DE ARGUMENTACIONES QUE, SIN LUGAR A DUDA, HAN SIDO DECISIVAS PARA LA ERRADICACION DE LA MISMA, EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS". (28)

DICHOS ARGUMENTOS LO PODEMOS RESUMIR EN LOS SIGUIENTES:

1.-IMPLICA EL RECONOCIMIENTO LEGISLATIVO DE LA MUY SUPERADA "LEY DE TALION;

2.-ES INMORAL, NO SOLO EN SU APLICACION SINO TAMBIEN EN SU EJECUCION;

3.- LA VIDA ES UN DERECHO INALIENTABLE DEL SER HUMANO;

(27) ENCICLOPEDIA PRACTICA DEL DERECHO M.FENEC PAG.1292

(28) CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ROPE. LA PENA CAPITAL, EN CENTRO AMERICA PAG.36

4.- ES CONTRARIA AL FIN DE LA PENA;

5.- ES IRREPARABLE FRENTE A LOS NO MUY ESCASOS
ERRORES JUDICIALES, ES DECIR QUE SI LOS JUECES INCURREN EN --
ERROR, NO HAY RECURSO POSIBLE CONTRA ELLO, TODAS LAS DEMAS PE-
NAS, AUN LAS MAS DURAS Y SEVERAS, PERMITEN UNA REPARACION EN
CASO DE ERROR JUDICIAL PERO LA PENA CAPITAL NO PERMITE REPARA-
CION ALGUNA;

6.- CARENTE DE EJEMPLARIDAD E INTIMIDACION ES-
PECIALMENTE PARA CIERTOS CRIMINALES, PARA LOS ASESINOS CARAC--
TERIZADOS POR SU FALTA DE SENSIBILIDAD;

7.- NO HAY REPARACION EN SU APLICACION SINO -
DESTRUCCION;

8.- LA VIDA HUMANA NO DEBE DEPENDER DEL CRITE-
RIO ECONOMICO;

9.- ELIMINA AL SER HUMANO, MAS NO A LA PELI--
GROSIDAD;

10.- ES INUTIL SU APLICACION;

11.- ES UNA PENA INHUMANA Y;

12.-ES INDIVISIBLE Y ANACRONICA" (29)

ADEMAS, EL ESPECTACULO DE LAS EJECUCIONES PUBLICAS NO PRODUCE SOBRE LAS MASAS UNA IMPRESION DE ESCARMIENTO Y - TERROR SINO QUE POR EL CONTRARIO PRODUCE EL EFECTO DESMORALIZADOR Y SOBRE CIERTOS INDIVIDUOS AUN OBRA COMO MORBOSO ATRACTIVO EL DELITO. (30)

POR OTRA PARTE SON NUMEROSOS LOS ARGUMENTOS - QUE SE HAN EXPUESTO PARA FUNDAMENTAR O COMBATIR LA EXISTENCIA DE LA PENA DE MUERTE EN LAS DIVERSAS LEGISTACIONES.

ASI SUS PARTIDARIOS UTILIZAN TODA LA CLASE - DE ARGUCIAS EN FAVOR DE LA PENA DE MUERTE, DESDE EL ASPECTO HISTORICO HASTA EL ARGUMENTO ESGRIMIDO POR SANTO TOMAS DE AQUINO SOBRE LA ELIMINACION DEL MIEMBRO PODRIDO QUE PONE EN PELIGRO AL -- RESTO DE LA SOCIEDAD. MIENTRAS QUE LOS ADEVERSARIOS LE REPROCHAN QUE CONSTITUYE UN SUPERVIVENCIA DE LA "LEY DEL TALION", CONTRARIA A LA DIGNIDAD HUMANA. (31)

(29) CARLOS ENRIQUE MÑEZ ROPE.-LA PENA CAPITAL EN CENTRO AMERICA PAG.36

(30) CARRANCA Y TRUJILLO RAIL OP CIT PAG.704

(31) CARLOS ENRIQUE MÑEZ ROPE OP CIT PAG.704

PODEMOS MENCIONAR QUE EL ARGUMENTO ANTIABOLICIONISTA MAS GENERALIZADO ENTRE LOS INDIVIDUOS ES AQUEL QUE -- CONSIDERA A LA PENA DE MUERTE COMO SANCION "INTIMIDANTE "SIN -- EMBARGO ESTA PREMISA CHOCA CON LA REALIDAD COTIDIANA, PUESTO QUE LA EXPERIENCIA HA DEMOSTRADO QUE NO EXISTE ESTADO EN EL -- MUNDO, EN QUE LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE HAYA PRODUCIDO UN AUMENTO DE LOS DELITOS CAPITALES, NI EN EL QUE LA INTRODUCCION DE AQUELLA HAYA ORIGINADO UNA DISMINUCION DE ESTOS. (32)

ASI MISMO, COMENTAN LOS QUE SE DECLARAN EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE QUE SI LA PENA, SEGUN LA CONCEPCION -- DOMINANTE HOY, DEBE PROCURAR LA READAPTACION DEL INDIVIDUO A LA SOCIEDAD COMO UN SER "SOCIALMENTE" UTIL A LA MISMA, LA EXISTENCIA DE LA PENA CAPITAL CHOCA DE FRENTE CON ESTA CONCEPCION SOBRE FINES DE LA PENA. (33)

CABE DESTACAR QUE PENSADORES DE LA TALLA DE -- MONTESQUIEU, ROUSSEAU, VOLTAIRE, ENCICLOPEDIAS Y EL PROPIO -- BECCARIA, SE OPUSIERON MAS QUE AL CASTIGO EN SI MISMO A LA BRUTALIDAD DE LOS METODOS EJECUTIVOS. COMBATEN SOBRE TODO LA FORMA, NO LA SUBSTANCIA DE LA PENA CAPITAL, ASIMISMO ROBESPIERRE --

(32) ITEM

(33) ITEM

Y MARAT QUIENES SE ADHIEREN A DICHS PENSADORES TAMBIEN SE DECLARAN FATALMENTE ABOLICIONISTAS.

DENTRO DEL CAMPO DE LA DOCTRINA CONTEMPORANEA LAS MAS RECIENTES TESIS PENALES SON GENERALMENTE ABOLICIONISTAS, TAL COMO LO HAN SEÑALADO MUY ACERTADAMENTE LAS NACIONES UNIDAS EN 1962.(34)

POR OTRA PARTE, LOS PENSADORES SOBRESALIENTES ALEMANES QUE SE DECLARAN EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE, ENTRE OTROS PODEMOS MENCIONAR A GRUNHUT, SCHMITH, MITTERMAIRE RADBRUCH, INDICAN QUE NO HAY ESTADO EN EL MUNDO EN QUE LA ABOLICION DE LA PENA EN REFERENCIA, HAYA PRODUCIDO UN AUMENTO EN LOS DELITOS CAPITALES. POR LO QUE LA ESCUELA ALEMANA CONTEMPORANEA DEL DERECHO PENAL, UNA DE LAS MAS IMPORTANTES DEL MUNDO, SEÑALA LA FALTA DE EFECTO INTIMIDATORIO DE LA PENA DE MUERTE, POR LO QUE ESTE ES UNO DE LOS MOTIVOS FUNDAMENTALES PARA QUE SE DECRETE SU ABOLICION.(35)

POR SU PARTE EL JURISTA CARNELUTTI, OPTA POR EL CRITERIO DE QUE LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE NO ES ACONSEJABLE EN NINGUN CASO YA QUE ES INHUMANA.

(34) ORFANCA Y TRUJILLO RALL CP. CIT. PAGS. 724 Y 725

(35) IBIDEM PAG. 725

POR LO QUE RESPECTA A MARC ANCEL "JURIS-
TA FRANCES CREADOR DE LA LLAMADA " NUEVA DEFENSA SOCIAL", SEÑALA
QUE LA PENA DE MUERTE CONSISTE EN LA SUPRESION DE UN SER HUMANO Y
PRECISAMENTE POR ELLO EL MANTENIMIENTO DE LA VIEJA SANCION NO SE
JUSTIFICA POR NINGUNA CONSIDERACION DECISIVA." (36)

POR LO QUE SE REFIERE A LA DOCTRINA HIS-
PANOAMERICANA A LA CUAL PERTENECEMOS, OFRECE UNA AMPLIA CORRIENTE
ABOLICIONISTA. EL ENFOQUE DOCTRINAL CONTRA LA PENA DE MUERTE EN -
DIVERSOS PAISES LO SUSTENTAN HOMBRES MUY ILUSTRES ENTRE OTROS NO-
VOA, GARCIA MAYNES, RECASENS SICHES, CARRANCA Y TRUJILLO, PRECIA-
DO HERNANDEZ, SEBASTIAN SOLER, MENDOZA TRONCONIS, CARLOS PEREZ,
JULIA ALTMANN, MELSON HUNGRIA, GARCIA RAMIREZ.

REFIRIENDONOS AL MAESTRO MEXICANO GARCIA
MAYNES, AL RESPECTO AFIRMA LO SIGUIENTE: " LA PENA CAPITAL NO ES
NUNCA NECESARIA, PUES ES SIEMPRE SUBSTITUIBLE." (37)

EL MAESTRO CARRANCA Y TRUJILLO A SU VEZ
HA ESCRITO LAS SIGUIENTES PALABRAS REVELADORAS: ENTRE NOSOTROS EL
DEBATE PERMANENTE SOBRE LA RESTAURACION DE LA PENA DE MUERTE ALI-
MENTADO POR ALGUNOS SECTORES DE OPINIONES QUE CONSIDERAN ERRONEA-

(36) IBIDEM PAG. 729

(37) IBIDEM PAG. 731

MENTE QUE LA DEFENSA SOCIAL ES INCOMPLETA SIN AQUELLA PENA; HA PERMITIDO FIJAR CON CLARIDAD LAS POSICIONES DOCTRINARIAS Y POLITICO-CRIMINALES... COMO RETRIBUCION (LA PENA DE MUERTE) CONSTITUYE UNA FORMA ARCAICA DE VENGANZA PRIVADA, QUE SOLO FRENTE AL SUJETO INDIVIDUAL IMPONE LA CONSECUENCIA DE SU CONDUCTA, PERO OLVIDANDO QUE ESTA ES EFECTO DE UN COMPLEJO DE TRIPLE CAUSALIDAD, - ANTROPO-FISICO-SOCIAL: LA PENA SE APLICA A UN SUJETO, PERO DESATIENDE A LOS OTROS FACTORES CAUSALES DE LA CONDUCTA, POR LO QUE TAL RETRIBUCION RESULTA INOPERANTE... EN MEXICO HEMOS PADECIDO - MIL Y UN PRONUNCIAMIENTOS CUARTELARIOS, NO OBSTANTE QUE EL FRACASO DE SUS INICIADORES ERA SEGUIDO DE SU FUSILAMIENTO, Y NO POR ESTE EJEMPLO CESARON LOS PRONUNCIAMIENTOS, EN CAMBIO SI, DESDE TIEMPO ATRAS YA NO LOS SUFRIMOS ELLO SE HA DEBIDO A OTROS FACTORES, ECONOMICOS Y POLITICOS PRINCIPALMENTE, TAMBIEN SOCIALES, MAS NO A LA EJEMPLARIDAD DE LOS FRACASOS... (38)

GENTES COMO GUILLERMO PRIETO, QUE TUVO - NOTABLES INTERVENCIONES EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1857,-- SE OPUSO RADICALMENTE A LA PENA CAPITAL, ZARCO POR EJEMPLO, DIJO PALABRAS MAGNIFICAS EN EL SENO DE TAL CONGRESO: "LA DEFENSA DE LA PENA DE MUERTE COMO INSTITUCION PERPETUA O TRANSITORIA SOLO PUEDE FUNDARSE EN LA FALSA IDEA DE QUE LA SOCIEDAD DEBE VENGARSE DEL

(38) *IBIDEM* PAG. 732

DELINCUENTE", LA VENGANZA, AÑADIA, NO DEBE ENTRAR JAMAS EN LAS -- INSTITUCIONES SOCIALES, LA JUSTICIA DEBE TENER POR OBJETO LA REPARACION DEL MAL CAUSADO Y LA CORRECCION Y MEJORA DEL DELINCUENTE Y, NADA DE ESTO SE LOGRA CON OFRECER AL PUEBLO ESPECTACULOS DE SANGRE QUE SIRVEN SOLO PARA DESMORALIZARLO.(39)

EL ERROR JUDICIAL.-- UNO DE LOS ARGUMENTOS MAS INFLUYENTES Y POR CIERTO, NADA DESPRECIABLE, ES EL DE LA IRREPARABILIDAD DE LA PENA DE MUERTE EN CASO DE ERROR JUDICIAL, LA RELACION QUE GUARDA ESTE ARGUMENTO CON EL PRINCIPIO DE LA INVIOLABILIDAD DE LA PERSONA ES PATENTE, PUESTO QUE EL RECURSO DE REVISION CON EL CUAL SE TRATA DE CORREGIR LA INJUSTICIA COMETIDA, EN MATERIA CRIMINAL ES CASI SIEMPRE IRREAL.

EL EJECUTADO NO PUEDE SER RESUCITADO, POR LO QUE ES DE SUPONERSE QUE EN LA PENA DE MUERTE LA IRREPARABILIDAD ES DE NATURALEZA ESPECIAL Y DISTINTA. (40)

EL ERROR JUDICIAL ES EL COMETIDO POR UN JUEZ SOBRE LA CUESTION DE FONDO QUE HA SIDO OBJETO DEL DEBATE PERSONAL.(41)

(39) IBIDEM

(40) CUELLO CALON LA MODERNA PENALOGIA PAG.160

(41) RAFAEL DE PINA DICCIONARIO DE DERECHO PAG.206

DEBE ENTENDERSE QUE EXISTE ERROR JUDICIAL NO-SOLO CUANDO EL CONDENADO A MUERTE NO ES AUTOR MATERIAL O MORAL DEL HECHO, SINO TAMBIEN EN LOS CASOS EN QUE HABIENDO DEBIDO - -SER ESTIMADAS LA SITUACIONES DE LA LEGITIMA DEFENSA O DE ESTADO DE NECESIDAD, NO LO FUERON, O CUANDO SE CONSIDERA SANO ESPIRITUALMENTE A UN ENFERMO MENTAL. ENTRE LA DIVERSIDAD DE POSIBLES - --FUENTES DE ERROR, UNA DE LAS MAS FRECUENTES ES LA FALSA IDENTIFICACION DE LA VICTIMA. EN MUCHOS CASOS HA DE PRACTICARSE SOBRE CADAVERES EN ESTADO DE DESCOMPOSICION, O SOBRE ESQUELETOS, EN -CUYA CASO SE TOMAN EN CUENTA PARA EFECTUARLA, DATOS TAN FRAGILES COMO EL ANILLO QUE LLEVABA EN UNA MANO O LOS TRABAJOS DE PROTESIS DENTAL QUE APARECEN EN SU DENTADURA.(42) NO POCAS VECES SE -HAN DICTAMINADO QUE PERTENECEN A DESAPARECIOS QUE VIVEN EN OTRO LUGAR. LA SEMEJANZA DEL ACUSADO CON EL DELICUENTE, O LA CREENCIA DE LOS TESTIGOS EN UNA SEMEJANZA QUE SOLO EXISTE EN SU - -IMAGINACION, SON TAMBIEN POSIBLES CAUSAS DE ERROR. A ESTOS - -DEBEN AÑADIRSE LOS DICTAMENES ERRONEOS DE LOS PERITOS MEDICOS Y EN PARTICULAR DE LOS PSIQUIATRAS SOBRE EL ESTADO MENTAL DEL ACUSADO Y AUN DE PERITOS DE OTRA CLASE COMO EN LOS PROCESOS --- -EN QUE SE PRESENTAN LOS PROBLEMAS DE BALISTICA, DE CUYA SOLUCION PUEDE DEPENDER LA AOBOLUCION O LA CONDENA DEL ACUSADO.

(42) CIELO CALON CP.CIT. PAG.160

EXISTE TAMBIEN EL PELIGRO DE FALSOS TESTIMONIOS PROVINIENTES DE TESTIGOS PRESENTADOS CON MALICIA, O DADOS POR ANORMALES, FACILMENTE SUGESTIONABLES, DE LAS DECLARACIONES DE AUTO ACUSADORES PSICOPATAS, A VECES DE LAS FALSAS CONFESIONES DE LOS ACUSADOS CUANDO SE QUIEREN AUTOCASTIGAR. HAY TAMBIEN LA POSIBILIDAD DE QUE EL JUEZ SE DEJE LLEVAR POR INDICIOS ENGAÑOSOS. OTRAS POSIBILIDADES DE ERROR EN LOS PROCESOS POR HOMICIDIO SON LAS SOSPECHAS O FANTASIAS DE LOS PARIENTES DE LA VICTIMA - QUE SE DIFUNDEN ENTRE VECINOS Y AMIGOS, PASAN LUEGO A SER RUMOR DE CALLE Y CONTRIBUYEN A QUE LA OPINION GENERALMENTE APASIONADA SEA DEFINITVA PARA QUE EL TRIBUNAL CONDENE AL REO (43) LA PRENSA TAMBIEN PUEDE CONTRIBUIR AL ERROR JUDICIAL, ESPECIALMENTE POR LA FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

EL NUMERO DE ERRORES JUDICIALES QUE HA MOTIVADO LA MUERTE DE PERSONAS INOCENTES, ALCANZA CIFRAS IMPORTANTES, QUIZA MAYORES DE LAS PUBLICADAS, PUESTO QUE NO SOLO HAY QUE TENER EN CUENTA LAS DECUBIERTAS Y CONOCIDAS SINO TAMBIEN LAS CIFRAS POSIBLEMENTE ELEVADA DE LOS DESCONOCIDOS.

EL ERROR JUDICIAL SIEMPRE ES POSIBLE, TODA VEZ QUE EL HOMBRE SOLO DISPONE DE MEDIOS LIMITADOS PARA CONOCER LA VERDAD DE LOS HECHOS, POR LO QUE NUNCA DEBE ATRIBUIRSE COMPLETA

(43) IDEM.

CERTIDUMBRE.(44)

AHORA BIEN, LA ACEPTACION LEGAL DEL ERROR JUDICIAL LO CONTEMPLA NUESTRA CARTA MAGNA, CUANDO EN SU ARTICULO 89 FRACCION XIV SEÑALA:

ARTICULO 89.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE SON LAS SIGUIENTES:

FRACCION XIV.- "CONCEDER, CONFORME A LAS LEYES INDULTO A LOS REOS SENTENCIADOS POR DELITOS DE COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES Y A SETENCIADOS POR DELITOS DE ORDEN COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL". (45)

ASIMISMO EL ARTICULO 96 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE QUE:

ARTICULO 96.- SE CONCEDERA INDULTO CUALQUIERA QUE SEA LA SANCION IMPUESTA, CUANDO APAREZCA QUE EL CONDENADO ES INOCENTE.(46)

POR OTRA PARTE, EN LA CONSTITUCION POLITICA -

(44) IDEM

(45) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ART.89

(46) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ART.96

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA POR LOS CC. EMILIO RA -
 BASA Y GLORIA CABALLERO, ESTABLECE QUE: EXISTEN DOS CLASES DE --
 INDULTO: EL NECESARIO Y EL OTORGADO POR GRACIA.

EL PRIMERO SE ORIGINA AUTOMATICAMENTE EN VICIOS,
 ERRORES O DEFICIENCIAS EN PROCESO, EL SEGUNDO ES EL OTORGADO POR LA
 GRACIA. (47)

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE DESPRENDE -
 CLARAMENTE QUE NUESTRAS LEYES PREVEEN LA POSIBILIDAD DE ERROR JU-
 DICIAL EN LAS SENTENCIAS QUE DICTAN TANTO LOS TRIBUNALES FEDERA -
 LES COMO LOS COMUNES.

3.-CORRIENTES FAVORABLES A LA PENA DE MUERTE.

LOS PENSADORES QUE DEFENDEN LA PENA DE MUER-
 TE OPINAN QUE, LO MISMO QUE EL INDIVIDUO, LA SOCIEDAD PUEDE LLE-
 GAR EN DEFENSA PROPIA HASTA LA MUERTE DEL ENEMIGO, CUANDO HA - -
 SOBREPASADO LOS LIMITES EN LA COMISION DEL DELITO: QUE SI PARA
 CIERTOS DELITOS, NO SE ESTABLECERIA UNA PENA TAN GRAVE COMO LA
 DE MUERTE SERIA IMPOSIBLE LA VIDA, Y QUE TOMANDO EN CUENTA QUE -
 CIERTOS DELICUENTES SON PELIGROSOS E INCORREGIBLES ES NECESARIO

(47) CONSTITUCION POLITICA MEXICANA COMENTADA. EMILIO O RA BASA. GLORIA CABALLERO PAG.177

ELIMINARLOS, PUES DE OTRA FORMA SE FALTARIA A LA PROPORCION QUE DEBE EXISTIR ENTRE EL DELITO Y LA PENA SI CIERTOS "CRIMENES " NO SE CASTIGASEN CON LA MUERTE; ADEMAS QUE ASI COMO EL CIRUJANO DEBE AMPUTAR UN MIEMBRO PARA SALVAR EL CUERPO, ASI LA SOCIEDAD, - CUANDO UNO DE SUS MIEMBROS ES PELIGROSO PARA EL CUERPO MISMO DE ESTA, LE ES LICITO HACERLE DESAPARECER.

DE ESTA MANERA LOS PARTIDARIOS DE LA PENA DE - MUERTE, EN DEFENSA DE ESTA, ENUNCIAN UNA SERIE DE ARGUMENTACIONES QUE SEGUN ELLOS, INEQUIVOCADAMENTE LA JUSTIFICAN. ENTRE --- OTROS, LOS ARGUMENTOS MAS UTILIZADOS A ESTE RESPECTO SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- LA PENA DE MUERTE ES JUSTA, PORQUE ES PROPORCIONAL AL DELITO COMETIDO;
- 2.- ES UTIL, PARA LA PRESERVACION DEL ENTE SOCIAL;
- 3.- MANTIENE EL ORDEN PUBLICO QUEBRANTADO POR EL DELITO;

- 4.- ES EJEMPLAR, INTIMIDANTE Y EFICAZ;
- 5.- CON ELLA SE HACE JUSTICIA;
- 6.- CONLLEVA LA ERRADICACION DEL MIEMBRO DAÑADO;
- 7.- ES ECONOMICA;
- 8.- ES IMPRESCINDIBLE;
- 9.- ES INSUSTITUIBLE, PUESTO QUE LA PENA QUE SE PROPONE PARA REEMPLAZARLA, LA CARCEL PERPETUA, SI SE EJECUTA EN CONDICIONES DE RIGOR RESULTA AL PENADO MAS INTOLERABLE QUE LA MISMA MUERTE;
- 10.- ES RETRIBUCION;
- 11.- PREVIENE LOS ACTOS DE INJUSTICIA POR PARTE DE LOS PROPIOS ASÓCIADOS Y
- 12.- ELIMINA LOS INDIVIDUOS PELIGROSOS QUE COMETEN DELITOS GRAVES COMO POR EJEMPLO EL -

ASESINATO EN PRIMER GRADO. (EL QUE SE COMETE CON LAS AGRAVANTES). (48)

IGNACIO VILLALOBOS PENSADOR MEXICANO SE DECLARA EN FAVOR DE LA PENA DE MUERTE PERO EN FORMA MODERADA Y AL RESPECTO MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

A) LA PENA DE MUERTE, COMO TODAS LAS PENAS Y EN EL MAS ALTO GRADO POR SER LA PENA MAXIMA, ES ALGO QUE LASTIMA - LOS SENTIMIENTOS DE HUMANIDAD Y DE BENEVOLENCIA Y POR TANTO SU APLICACION DEBE REDUCIRSE A SOLO AQUELLOS CASOS QUE SE CONSIDERE INDISPENSABLE PARA MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA;

B).- QUE MIENTRAS UNA SOCIEDAD NO ALCANCE UN GRADO DE CULTURA MORAL Y CIVICA SUFICIENTE PARA NO CONSIDERAR EN SERIO PELIGRO LA VIDA DE LOS CIUDADANOS, SU TRANQUILIDAD Y EL GOCE PACIFICO DE SUS DERECHOS PRIMORDIALES, POR LA GRAVE CONDUCTA DE SUJETOS IRREDUCTIBLES A LA MAS ELEMENTAL DISCIPLINA SOCIAL --- Y MIENTRAS NO EXISTAN OTROS MEDIOS DE DEFENSA QUE ASEGUREN EL ORDEN Y LA PAZ SOCIAL, ES UNA TRISTE Y DOLOROSA NECESIDAD, --- LA COMPLETA ELIMINACION DE AQUELLOS HOMBRES QUE PRODUCEN Y FORMULAN EL DESORDEN, NECESIDAD QUE PRESTA A LA PENA DE MUERTE JUS TIFICACION.

C).- QUE EL FIN DE QUE EN LA MISMA PENA SE --
 ASIENTA, COMO EN TODO ACTO REPRESIVO, EN JUSTIFICACION DE LA --
 MEDIDA, Y A FIN DE QUE SATISFAGA LA CONCIENCIA PUBLICA Y QUE LO-
 GREN VERDADEROS EFECTOS DE EJEMPLARIDAD, ES PRECISO HACER POSI-
 BLE QUE SE CONECTE LA IMPOSICION DE LA PENA DE MUERTE. (49)

TAMBIEN A CESAR BECCARIA SE LE PUEDE CONSIDE-
 RAR COMO LIMITADOR DE LA IMPOSICION DE LA PENA DE MUERTE, PUESTO
 QUE EN SU INMORTAL OBRA " DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS" SEÑALA-
 QUE: HAY DOS CASOS DE EXCEPCION EN LOS CUALES SE PUEDE APLICAR
 LA PENA DE MUERTE, SIENDO ESTOS LOS QUE A CONTINUACION MENCIONA-
 MOS:

1.- CUANDO AUN PRIVADO DE LA LIBERTAD, UN IN-
 DIVIDUO TENGA TALES RELACIONES Y TAL PODER QUE INTERESE A LA --
 SEGURIDAD DE LA NACION.

2.- CUANDO SU EXISTENCIA PUEDA PRODUCIR UNA RE-
 VOLUCION PELIGROSA EN LA FORMA DE GOBIERNO ESTABLECIDO, ENTONCES
 SEÑALA EL JURISTA MENCIONANDO, SERA NECESARIA LA MUERTE DEL DELI-
 CUENTE.

SIN EMBARGO DEBEMOS TOMAR EN CUENTA QUE LOS -
 SISTEMAS PENITENCIARIOS DE AQUELLOS TIEMPOS ERAN DEFICIENTES,

DESDE CUALQUIER PUNTO DE VISTA QUE SE LES OBSERVARA.(50)

POSTURA SEGUIDA POR EL CLERO EN RELACION A LA
PENA DE MUERTE.

SOSTIENE QUE LA PENA DE MUERTE NO ES CONTRARIA A LAS NORMAS MORALES, PUESTO QUE DICHA SANCION NO SE OPONE A LA ETICA NATURAL Y QUE POR LO TANTO SERIA SALUDABLE QUE SE ESTABLECIERA.

ADUCE QUE EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, Y COMO MEDIO PARA HACER REFLEXIONAR A LOS HOMBRES A FIN DE QUE NO REALICEN DETERMINADAS ACTITUDES ANTISOCIALES ES NECESARIA.

ADEMAS HAY QUE EVITAR SEGUN EL CLERO LA PSICOSIS SOCIAL QUE PUEDA GENERAR MAYORES HECHOS DELICTIVOS, QUE SERIA FAVORABLE, NO COMO VENGANZA SINO COMO EJEMPLO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO, MAS SIN EMBARGO LA MENCIONADA CORRIENTE CONTRADICE, YA QUE TAMBIEN SEÑALA QUE NO ES LA SOLUCION LA LEGISLACION DE ESTA SANCION IRREPARABLE.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL CLERO INDICA QUE EL ESTADO TIENE DERECHO A IMPONER, ESTABLECER Y EJECUTAR LA PENA DE MUERTE POR RAZONES DE ORDEN PUBLICO, POR EL BIEN COMUN.

ESTE ES EL PARECER ANTIGUO Y PRACTICAMENTE UNIVERSAL DE LA IGLESIA, ESTA NUNCA HA CONDENADO EL EMPLEO Y LA EJECUCION DE LA PENA CAPITAL POR PARTE DE LOS ESTADOS, PORQUE SEGUN ESTA CORRIENTE LA PENA REFERIDA NO ES INTRINSECANTE INMORAL.(51)

LA POSICION ANTES DESCRITA DESDE LUEGO -- NOS PARECE INACEPTABLE, TODA VEZ QUE HAY QUE PREVENIR Y ESTO ES -- EN BASE A LA EDUCACION, A LA FORMACION DEL HOMBRE PARA QUE NO COMETA DELITOS, MEDIANTE EL RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES -- COMO SON LA VIDA, LA LIBERTAD, LA FAMILIA; PUESTO QUE EL HOGAR ES LA PRIMERA ESCUELA PARA LLEGAR A ESTA FORMACION, A ELLA DEBEN COLABORAR CONSTANTEMENTE Y EFICAZMENTE EL ESTADO Y LA IGLESIA Y TODO ORGANISMO QUE SE PREOCUPE POR SALVAGUARDAR EL ORDEN SOCIAL. -- SIN EMBARGO ES NECESARIO NO OLVIDAR "QUE LA IGLESIA CATOLICA, -- DEPOSITARIA UNICA DE LAS VERDADES Y TRADICIONES EVANGELISTICAS, -- HA DEMOSTRADO HORROR A LA EFUSION; SIEMPRE HA PROHIBIDO A SUS -- MINISTROS, BAJO LAS PENAS MAS SEVERAS, TOMAR LA MAS INSIGNIFICANTES PARTE EN LAS EJECUCIONES CAPITALES".(52)

4.- POSICION SEGUIDA POR LOS CODIGOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL DE 1871, 1929 Y 1931 EN LO REFERENTE A LA PENA DE MUERTE.

(51) ARTICULOS FUERON EN SEP. DE 1969 EN LOS PERIODICOS: LA PRENSA Y NOVEDADES

(52) VALLARTA. VALLARTA Y LA REFORMA PAG. 56

EN CUANTO A LA PENA DE MUERTE, CABE DECIR QUE EN TODOS LOS TIEMPOS EL ESTADO HA TENIDO LA FACULTAD DE JUZGAR A SUS SUBDITOS Y LA DE IMPONERLES PENAS DIVERSAS QUE LE HAN PERMITIDO HASTA DISPONER DE SUS VIDAS. EL ESTADO, PERSONA JURIDICA - MEDIANTE LA CUAL ACTUA LA SOCIEDAD, TIENE EL PODER Y EL DEBER DE DEFENDER A LA SOCIEDAD ENTERA CONTRA TODA CLASE DE ENEMIGOS, YA SEA INVASORES EXTRANJEROS O DELINCUENTES NACIONALES. (53) DE ESTA MANERA EL ARTICULO 143 DEL CODIGO PENAL DE 1871, SE ADHIERE A - ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE EL MENCIONADO PRECEPTO A LA LETRA DICE:

ARTICULO 143.- LA PENA DE MUERTE SE REDUCE A LA SIMPLE PRIVACION DE LA VIDA, Y NO PODRA AGRAVARSE CON CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE AUMENTE LOS PADECIMIENTOS DEL REO, ANTES O EN EL ACTO DE VERIFICARSE LA EJECUCION.

ASIMISMO EL ARTICULO 144 DEL MISMO CODIGO SEÑALA QUE:

ARTICULO 144.- ESTA PENA NO SE PODRA APLICAR A LAS MUJERES NI A LOS VARONES QUE HAYAN CUMPLIDO 60 AÑOS DE EDAD. (54)

(53) LOZA JOSE MARIA. DERECHO PENAL COMPARADO PAG. 547

(54) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1871 ARIS. 143 Y 144

DESDE LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1857, -
 EXISTIO UN FUERTE MOVIMIENTO ABOLICIONISTA EN RELACION A LA PENA
 DE MUERTE, PUESTO QUE EN SU ARTICULADO SE ESTABLECIO UN VERDADE-
 RO MOVIMIENTO DIRIGIDO AL PODER PUBLICO, ORDENANDO SE ESTABLECIE-
 RA EL REGIMEN DE EJECUCION PENAL EN CUANTO A LA PENA DE PRISION:
 NO OBSTANTE LO ANTERIOR EL CODIGO PENAL DE 1871, LLAMADO CODIGO -
 MARTINEZ DE CASTRO, ACEPTO LA PENA DE MUERTE; SIN EMBARGO MANI--
 FESTO EL PROPIO MARTINEZ DE CASTRO "QUE SI ACEPTABA TRANSITORIA-
 MENTE LA IMPOSICION DE DICHA PENA SOLO EN ATENCION A QUE NO EXIS-
 TIA UN REGIMEN PENITENCIARIO ADECUADO, Y QUE LA PENA REFERIDA DE-
 SAPARECERIA UNA VEZ QUE EL REGIMEN SE ESTABLECIERA!"(55)

EL CRITERIO VERTIDO DE ESA EPOCA ERA EL -
 SIGUIENTE:

LA PENA DE MUERTE NO PUEDE OBTENERSE SINO
 COMO UNA DURA NECESIDAD DEL ORDEN SOCIAL, COMO UNICO MEDIO QUE EN
 ALGUNOS CASOS TIENE LA SOCIEDAD PARA PROTEGERSE Y DEFENDERSE CON-
 TRA CIERTA CLASE DE CRIMINALES. LA NECESIDAD DE LA PENA DE MUERTE
 SE DETERMINA EN CADA CASO PARTICULAR, POR LAS CONDICIONES Y CIR-
 CUNSTANCIAS ESPECIALES QUE CONCURRAN EN EL TIEMPO DE LA PERPETRA-
 CION DEL DELITO. ESAS CONDICIONES PUEDEN SER DE TAL NATURALEZA ---
 QUE HAGAN ABSOLUTAMENTE NECESARIA LA APLICACION DE LA PENA, O -

 (55) IDEM

PUEDEN SER TALES QUE SEA POSIBLE DISPENSAR SU APLICACION, ASI --
 CUANDO EL DELITO DE PLAGIO, POR EJEMPLO, SE COMETE CON CIERTA --
 FRECUENCIA EN UNA LOCALIDAD, LA ALARMA GENERAL QUE PRODUCE, Y--
 LA IMPERIOSA NECESIDAD DE RESTABLECER LA CONFIANZA PUBLICA, SON
 CIRCUNSTANCIAS QUE EXIGEN DEJAR EXPEDITO EL CASO NATURAL DE LA
 JUSTICIA QUE CONDENA A SUFRIR LA PENA DE MUERTE A UN ACUSADO DE
 ESTE DELITO. POR EL CONTRARIO. SI LAS CIRCUNSTANCIAS DEL DELI-
 TO SON TALES, QUE SIN DESNATURALIZARLO, PERMITEN TRANQUILIDAD, SI
 SU EJECUCION NO HA SEMBRADO LA INQUIETUD Y ALARMA, Y SI LA SOCIE-
 DAD NO SE SIENTE PROFUNDAMENTE CONMOVIDA LA NECESIDAD ACONSEJA --
 QUE SE PONGA EL VETO A LA EJECUCION DE LA PENA DE MUERTE, DECRE-
 TADA POR EL JUEZ EN NOMBRE DE LA LEY. (56)

POR OTRA PARTE, EL CODIGO PENAL DE 1929, --
 LLAMADO CODIGO DE ALMARAZ, SUPRIMIA DEFINITIVAMENTE LA PENA DE
 MUERTE DE SU ARTICULADO; Y EL ACTUALMENTE EN VIGOR O SEA EL CO-
 DIGO PENAL DE 1931, CONSERVA LA MISMA TENDENCIA ABOLICIONISTA DEL
 QUE LE PRECEDIERA EN EL TIEMPO INMEDIATO ANTERIOR. AUN CUANDO -
 CABE HACER NOTAR QUE NUESTRO PAIS SOSTIENE LA POSTURA DE LA APLI-
 CACION DE LA PENA DE MUERTE, EN SU ARTICULO 22 PARRAFO TERCERO DE
 LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1917 EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.- AL TRAIOR A LA PATRIA EN GUERRA EXTRANJERA

(56) IBIDEM PAG. 548

- 2.- AL PARRICIDA;
- 3.- AL HOMICIDA CON ALEVOSIA; PREMEDITACION
O VENTAJA;
- 4.- AL INCENDIARIO;
- 5.- AL PLAGIARIO;
- 6.- AL SALTEADOR DE CAMINOS;
- 7.- AL PIRATA Y:
- 8.- A LOS REOS DE DELITOS GRAVES DEL ORDEN
MILITAR.

ASI TAMBIEN CABE HACER NOTAR QUE EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE:....."LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACION Y DE LOS ESTADOS ORGANIZARAN EL SISTEMA PENAL EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, CAPACITACION PARA EL MISMO Y LA EDUCACION, COMO MEDIOS PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE....."

DEL CRITERIO ANTES VERTIDO, SE DESPRENDE QUE SE DEBE DAR PREFERENCIA AL CONTENIDO Y ESPIRITU DEL PRECEPTO. -

ANTES REFERIDO, YA QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA REHABILITACION DEL CONDENADO, MEDIANTE EL TRABAJO, EDUCACION Y CAPACITACION; MIENTRAS QUE EL ARTICULO 22 DE LA MISMA CONSTITUCION, SE ORIENTA HACIA LA ELIMINACION DEL CONDENADO, (57) POR TANTO A NUESTRO JUICIO SE DEBE DEROGAR EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 22 DE LA LEY ANTES DESCRITA, TODA VEZ QUE SU CONTENIDO SE BASA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA ELIMINACION DEL CONDENADO QUE COMETE DELITOS GRAVES. DEBIENDO QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:-- QUEDA TAMBIEN PROHIBIDA LA IMPOSICION DE LA PENA DE MUERTE.

(57) CARRANZA Y TRUJILLO RAL. OP. CIT. 738

CAPITULO QUINTO

DERECHO COMPARADO

CAPITULO V

DERECHO COMPARADO

- 1.- EJEMPLOS DE ALGUNOS PAISES EXTRANJEROS QUE AUN CONSERVAN EN SUS LEGISLACIONES LA PENA DE MUERTE Y SUS EFECTOS.
- 2.- ALUSION A LOS CODIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL ESTADO MEXICANO CON RELACION A LA PENA DE MUERTE Y SUS REPERCUSIONES.
- 3.- CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

- 1.- EJEMPLOS DE ALGUNOS PAISES EXTRANJEROS QUE AUN CONSERVAN EN SUS LEGISLACIONES LA PENA DE MUERTE Y SUS EFECTOS.

EL ANALISIS DE LA PENA DE MUERTE EN EL AMBITO INTERNACIONAL, EN SU ETAPA PRESENTE, PERMITE OBSERVAR EL SIGUIENTE PANORAMA .

LA DOCTRINA, MANIFESTADA EN EL MUNDO CONOCIDO, PARTICULARMENTE EN LA OBRA DE SUS RESPECTIVOS AUTORES Y EN LAS OPINIONES SOSTENIDAS EN LAS REUNIONES, CONFERENCIAS Y CONGRESOS INTERNACIONALES, CELEBRADOS PARTICULARMENTE EN EL TRANSCURSO

DEL SIGLO PASADO Y DEL PRESENTE, PERMITE OBSERVAR UNA TENDENCIA BASTANTE CLARA HACIA EL ABOLICIONISMO; SI BIEN NO FALTAN VOCES - QUE SE HAN MANIFESTADO PARTIDARIOS DE LA PENA DE MUERTE. (1)

ES EL CASO QUE EN EL ORDEN DE LAS LEGISLACIONES PENALES EN EL AMBITO INTERNACIONAL, AUN CUANDO EN LAS OBRAS DE - LA DOCTRINA SE AFIRMA LA DISMINUCION CATEGARICA Y DEFINITIVA DE - LA PENA DE MUERTE, TAL AFIRMACION SOLO ES VALIDA RESPECTO AL MUNDO DE RELACION EN QUE FUE PRONUNCIADA, PERO NO COINCIDE CON LA -- REALIDAD ACTUAL, DONDE UN ELEVADO NUMERO DE ESTADOS, HOY POR HOY, SIGUEN CONSERVANDO DICHA PENA. AL ESNANCHARSE EL PANORAMA INTERNA-- CIONAL CONOCIDO, INCLUYENDO DENTRO DEL MISMO A TODOS LOS QUE HOY LO INTEGRAN, LA AFIRMACION SOLO PERMANECE PARA EL MUNDO DE FOR-- MACION OCCIDENTAL EUROPEO; ELLO NO OBSTANTE, PESE A LA CONSERVACION ANTERIOR. ES INDISCUTIBLE QUE AL MOMENTO PRESENTE, SOBRE UNA BA-- SE REFERENCIAL VALIDA, EL MUNDO OBSERVA UNA CLARA TENDENCIA DE -- CARACTER ABOLICIONISTA.

SOBRE EL PARTICULAR LA ORGANIZACION DE NACIONES - UNIDAS HA EFECTUADO EN LOS AÑOS DE 1963 Y 1967 PARA COMENTARLAS Y EVALUARLAS, EN 1971 Y 1973, UNA SERIE DE INVESTIGACIONES TENDIENTES A CONOCER CUAL ES LA SITUACION, EN RELACION CON LA PENA DE -- MUERTE, EN EL NIVEL INTERNACIONAL, LOGICAMENTE TOMANDO COMO MARCO REFERENCIAL A LOS ESTADO MIEMBROS; A DICHAS OBSERVACIONES, TENDEN-- CIAS Y RECOMENDACIONES NOS REFERIMOS A CONTINUACION. (2)

(1) MALO CAMACHO GUSTAVO. REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y DE ADAPTACION SOCIAL. PAG. 21

(2) IDEM

LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS --
 APROBO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1959, UNA PRIMERA RESOLUCION SOBRE---
 LA PENA DE MUERTE. COMO CONSECUENCIA, EL CONSEJO SOCIAL DE DICHO -
 ORGANISMO, EXAMINO LA CUESTION EN SU 29° PERIODO DE SESIONES, HA---
 BIENDO ADOPTADO LA RESOLUCION 747 EN QUE SE SOLICITABA AL SECRETA--
 RIO GENERAL LA PREPARACION DE UN ESTADO FACTICO SOBRE LOS DIVERSOS
 ASPECTOS DE LA CUESTION.

. DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS SE CONCLU-
 YO QUE UN ELEVADO NUMERO DE PAISES INCLUIAN AUN LA PENA DE MUERTE EN
 SUS LEYES, PERO ESTA A VECES ESTABA LIMITADA EN SU APLICACION Y --
 OTRAS VECES EN LA REALIDAD NO SE APLICABA; CON RECOMENDACIONES HA-
 CIA EL PROGRESIVO ABOLICIONISMO, MEDIANTE UNA DESMINUCION PAULATINA
 DE LA APLICACION DE DICHA PENA, Y ASI, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, -
 EN EL AÑO DE 1963, EL CONSEJO ECONOMICO SOCIAL EN LA RESOLUCION 934
 (XXXV) RECOMENDO A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS LA ELIMINACION DE --
 LA PENA CAPITAL PARA TODOS LOS DELITOS A LOS QUE SE APLICARA E HIZO
 OTRAS OBSERVACIONES CONEXAS CON IGUAL ORIENTACION.

POSTERIORMENTE, EN 1968, LA ASAMBLEA GENERAL -
 DE NACIONES UNIDAS POR CONDUCTO DEL CONSEJO ECONOMICO SOCIAL INVITO
 A TODOS LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS A QUE PROPORCIONARAN -
 DETERMINADAS GARANTIAS LEGALES A LAS PERSONAS SUJETAS A LA PENA DE -
 MUERTE, RECOMENDANDO: (3)

(3) -----
 (3) IBIDEM PAG. 22

ESTA TESIS NO DEBE
 SALIR DE LA BIBLIOTECA

1.- QUE SE PROPORCIONARA EL DERECHO DE APELACION Y DE INDULTO;

2.- QUE NO SE EJECUTARA NINGUNA SENTENCIA DE MUERTE HASTA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO DE APELACION Y DE PETICION DE INDULTO;

3.- QUE SE PRESTARA ESPECIAL ATENCION A LAS PERSONAS INDIGENAS.

SIGUIENDO LA SECUELA EN 1972, EL CONSEJO ECONOMICO SOCIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS EN SU RESOLUCION 1574 (L) AFIRMO CON MAYOR CLARIDAD EL PRINCIPIO ABOLICIONISTA AL DECIR QUE DEBE BUSCARSE LA RESTRICCION PROGRESIVA DEL NEMERO DE DELITOS POR LOS CUALES PUEDA APLICARSE LA PENA DE MUERTE O PENA CAPITAL..... CON MIRAS A LA POSIBILIDAD DE ABOLIR ESTA PENA EN TODOS LOS PAISES. DESPUES LA ASAMBLEA GENERAL HIZO UNA -- AFIRMACION GENERAL SIMILAR EN SU RESOLUCION 2057 (XXVI).

EL MISMO ORGANISMO DE NACIONES UNIDAS EN INFORMES RENDIDOS EN 1962 Y 1967 SOBRE EL TEMA, HIZO INTERESANTES OBSERVACIONES ACERCA DE LA NULA UTILIDAD PRACTICA DE LA PENA DE -- MUERTE, DE LA QUE CONCLUYO:

A) NO SE REGISTRAN DIFERENCIAS IMPORTANTES EN EL INDICE DE CRIMINALIDAD ANTES O DESPUES DE LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE EN LOS PAISES ABOLICIONISTAS.

B).- NO SE REGISTRAN DIFERENCIAS IMPORTANTES EN LA TASA DE CRIMINALIDAD ENTRE LOS PAISES PARTIDARIOS DE LA PENA DE MUERTE Y LOS ABOLICIONISTAS .(4)

EN TAL VIRTUD, NACIONES UNIDAS SE HA MANIFESTADO CON UNA CLARA TENDENCIA A LA PROGRESIVA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE, TANTO POR RAZONES DE CARACTER MORAL, CUANTO POR RAZONES EN ORDEN A SU EFICACIA.(5)

DE ESTA MANERA ANALIZAREMOS ALGUNOS EJEMPLOS DE PAISES EXTRANJEROS QUE MANTIENEN AUN EN SUS LEGISLACIONES DE LA PENA DE MUERTE.

CODIGO PENAL BOLIVIANO VIGENTE (1973)

TITULO III CAPITULO I.- LAS PENAS

ARTICULO 26.--(ENUMERACIONES),ADEMAS DE LA PENA DE MUERTE QUE SE APLICARA A LOS DELITOS DE PARRICIDIO,ASESINATO Y TRAICION A LA PATRIA.

(4) IDEM

(5) IBIDEM PAG. 23

ARTICULO 252.- (ASESINATO), SERA SANCIONADO CON LA PENA DE MUERTE, EL QUE MATARE.

1.- A SUS DESCENDIENTES O CONYUGE O CONVIVIENTES, SABIENDO QUE LO SON.

2.- CON PREMEDITACION O SIENDO FUTILES O BAJOS LOS MOVILES.

3.- CON ALEVOSIA O ENSAÑAMIENTO.

4.- EN VIRTUD DE PRECIO, DONES O PROMESAS.

5.- POR MEDIO DE SUSTANCIAS VENENOSAS U OTRAS SEMEJANTES

6.- PARA FACILITAR, CONSUMAR U OCULTAR OTRO DELITO O PARA ASEGURAR SUS RESULTADOS.

7.- PARA VENCER LA RESISTENCIA DE LA VICTIMA O EVITAR QUE EL DELINCUENTE SEA DETENIDO.

ARTICULO 553.- (PARRICIDIO), EL QUE MATARE A SU PADRE O SU MADRE O A SU ABUELO U OTRO ASCENDIENTE EN LINEA RECTA SABIENDO QUIEN ES , SERA SANCIONADO CON LA PENA DE MUERTE.(6)

CODIGO PENAL ESPAÑOL VIGENTE (1944)

(6) CODIGO PENAL BOLIVIANO VIGENTE DE 1973, "COLECCION LEGISLACION BOLIVIANA 1980

DECRETO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1944, DE ACUERDO CON EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL "TEXTO" REVISADO DE 1963, DEL CODIGO PENAL.

CAPITULO II.- DE LA CLASIFICACION DE LAS PENAS.

ARTICULO 27.- LAS PENAS QUE SE PUEDEN IMPONER CON ARREGLO A ESTE CODIGO Y SUS DIFERENTES CLASES SON LAS QUE COMPREDEN LA SIGUIENTE :

ESCALA GENERAL.- PENAS GRAVES.- MUERTE

TITULO PRIMERO.- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERNA DEL ESTADO.

CAPITULO PRIMERO._ DELITOS DE TRAICION

ARTICULO 120.- EL ESPAÑOL QUE INDUJERE A UNA POTENCIA EXTRANJERA A DECLARAR LA GUERRA A ESPAÑA O SE CONCERTARE CON ELLA PARA EL MISMO FIN, SERA CASTIGADO CON LA PENA DE MUERTE SI LLEGARE A DECLARAR LA GUERRA Y EN OTRO CASO, CON LA RECLUSION MAYOR.

TITULO VIII**DELITOS CONTRA LAS PERSONAS.- DEL HOMICIDIO.**

ARTICULO 405.- EL QUE MATARE A SU PADRE, MADRE O HIJO O CUALQUIER OTRO DE SUS ASCENDIENTES O DESENDIENTES LEGITIMOS O A SU CONYUGE, SERA CASTIGADO, COMO PARRICIDA, CON LA PENA DE MUERTE.

ARTICULO 406.- ES REO DE ASESINATO EL QUE MATARE A UNA PERSONA CONCURRIENDO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

- 1.- CON ALEVOSIA;**
- 2.- POR PRECIO, RECOMPENSA O PROMESA;**
- 3.- POR MEDIO DE INUNDACION, INCENDIO, VENENO O EXPLOSIVOS;**
- 4.- CON PREMEDITACION CONOCIDA Y;**

5.- CON ENSAÑAMIENTO AUMENTANDO DELIBERADA O INHUMANAMENTE EL DOLOR DEL OFENDIDO.

EL REO DE ASESINATO SERA CASTIGADO CON LA - PENA DE MUERTE.(7)

CONSTITUCIONES Y CODIGOS DE LA REPUBLICA DE - EL SALVADOR (AMERICA CENTRAL) COMPILACION DE 1947.

CODIGO PENAL DE EL SALVADOR (REFORMA 1933)

ARTICULO 16.- LAS PENAS QUE PUEDEN IMPONERSE CON ARREGLO A ESTE CODIGO, SON LAS QUE SE COMPRENDEN EN LAS SIGUIENTES:

MUERTE

PRESIDIO

PRISION MAYOR

PRISION MENOR

(7) CODIGO PENAL ESPAÑOL VIGENTE DE 1944, DE ACUERDO CON EL DECRETO POR EL QUE SE SUPRIFA EL TEXTO REVISADO DE 1963 DEL CODIGO PENAL.

ARESTO

MULTAS.

ARTICULO 21.- AL CONDENADO A MUERTE SE LE NOTIFICARA LA ULTIMA SENTENCIA CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE SU EJECUCION; SI EN CASO EXTRAORDINARIO NECESITARE EL REO POR EL CARGO DE QUE POSEE O DE QUE NO POSEE QUE HUBIERE TENIDO POR SU POSICION SOCIAL U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SEMEJANTES, ALGUN TIEMPO MAS PARA DAR CUENTAS O ARREGLAR SUS NEGOCIOS DOMESTICOS Y HUBIERE GRAVE PERJUICIO EN QUE NO LO HAGA, LE CONCEDERA EL JUEZ EL TERMINO QUE CONSIDERE --- PRECISO, CON TAL DE QUE NO PASE DE NUEVE DIAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACION DE LA SENTENCIA, NI SE DE LUGAR A ABUSOS.

ARTICULO 22.- DESDE LA NOTIFICACION DE LA SENTENCIA HASTA LA EJECUCION, SE TRATARA AL REO CON MAYOR CONSIDERACION Y BLANDURA, SE LE PROPORCIONARAN TODOS LOS AUXILIOS ESPIRITUALES Y CORPORALES QUE APETEZCA, SIN IRREGULARIDAD Y DEMASIA Y SE LE PERMITIRA VER Y HABLAR LAS VECES Y EL TIEMPO QUE QUIERA CON SU MUJER HIJOS, PARIENTES O AMIGOS, ARREGLAR SUS NOGOCIOS, HACER TESTAMENTO Y-- DISPONER LIBREMENTE DE SUS BIENES CON ARREGLO A LAS LEYES SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES PECUNIARIAS A QUE ESTE SUJETO; PERO --- SIN QUE POR ESTO SE DEJEN DE TOMAR LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE SU PERSONA.

ARTICULO 23.- EL CONDENADO A MUERTE SUFRIRA LA DE FUSILACION.

LA EJECUCION DE VERIFICARA DE DIA Y CON PUBLICIDAD EN EL LUGAR GENERALMENTE DFSTINADO PARA ESTE EFECTO O EN EL QUE EL TRIBUNAL DETERMINE, CUANDO HAYA CAUSAS ESPECIALES PARA -- ELLO. ESTA PENA NO SE EJECUTA EN DIAS DE FIESTA RELIGIOSA O NACIO--
NAL.

ARTICULO 24.- EL SENTENCIADO A PENA DE MURTE SERA CONDUCIDO AL PATIBULO EN CABALLERIA O CARRO.

ARTICULO 26.- NO SE EJECUTARA LA PENA DE -- MUERTE EN LA MUJER QUE SE HALLA ENCINTA, NI SE LE NOTIFICARA LA SENTENCIA QUE SE LE IMPONGA HASTA QUE HAYA PASADO CUARENTA DIAS DESPUES DEL ALUMBRAMIENTO. (8)

CODIGO DE DEFENSA SOCIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA.

(8) CONSTITUCION PENAL DE 1933. CONSTITUCION Y CODIGO DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR 1947.

POR DECRETO.- LEY NO.802 DEL 4 DE ABRIL -
DE 1936.

ARTICULO 50.- LAS SANCIONES QUE ESTABLECE
ESTE CODIGO SON:

A) PRINCIPALES.

ARTICULO 51.- EN CUANTO A LAS PERSONAS NA-
TURALES LAS SANCIONES IMPONIBLES SON:

A) SANCIONES PRINCIPALES:

1.- MUERTE: EL ARTICULO 25 DE LA CONSTITU-
CION, PROMULGADA EL 4 DE ABRIL DE 1952 ESTABLECE QUE NO PODRA IMPO-
NERSE LA PENA DE MUERTE, CON EXCEPCION HECHA A LOS MIEMBROS DE LA
FUERZA ARMADA POR DELITOS DE CARACTER MILITAR Y A LAS PERSONAS CUL-
PABLES DE TRAICION O DE ESPIONAJE EN FAVOR DEL ENEMIGO EN TIEMPO DE
GUERRA CON NACION EXTRANJERA Y ACTOS DE PISTOLERISMO Y TERRORISMO -
DE MANIFIESTA GRAVEDAD.(9)

(9) CODIGO DE DEFENSA SOCIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA POR DECRETO LEY No.802,4 DE ABRIL 1936.

CODIGO CON ANOTACIONES DE ESTADOS UNIDOS
DE NORTEAMERICA.

I.- EN CASO DE ASESINATO.- DENTRO DE LA -
JURISDICCION TERRITORIAL Y ESPECIALMENTE MARITIMA DE LOS ESTADOS UNI-
DOS DE NORTEAMERICA QUIEN ES CULPABLE DE ASESINATO EN PRIMER GRADO,
SUFRIRA PENA DE MUERTE, A MENOS QUE EL JURADO CALIFIQUE O EMITA SU
VEREDICTO AGREGANDOLE:.....SIN CASTIGO CAPITAL O SIN PENA CAPI--
TAL."

EN TAL CASO SERA SENTENCIADO A CADENA PER-
PETUA.(JUNIO 25 DE 1948, CODIGO 645 Y 1, 62, ORDENANZA 756).

II.- SABOTAJE DE TRENES: QUIEN QUIERA QUE -
CON PLENA VOLUNTAD SABOTEE TRENES DE LO CUAL RESULTEN MUERTAS ALGU-
NAS PERSONAS, SERA SUJETO TAMBIEN A LA PENA DE MUERTE.(JUNIO 25 DE
1948,CODIGO 645 Y 1,62 ORDENANZA 794).

III.- SECUESTRO: QUIEN CON PLENO CONOCI--
MIENTO TRANSPORTE DE UN ESTADO A OTRO O COMO COMERCIO EXTERIOR, A -
UNA PERSONA QUE NO HA SIDO PENADA POR LA LEY, NO HAYA SIDO CONFINADA
NI HAYA SIDO LLEVADA AL EXTERIOR DE PASEO O COMO RECOMPENSA A ----

SUS MERITOS, EXCEPTO EN EL CASO DE UNA MENOR QUE ES LLEVADA POR SUS PADRES, SERA CASTIGADO CON PENA DE MUERTE. (JUNIO 25 DE 1948, CODIGO 645 Y 1, 62 ORDENANZA 760)

IV.- REBELION: QUIEN QUIERA QUE SE REBELE EN TIEMPOS DE GUERRA SERA CASTIGADO CON PENA DE MUERTE. (JUNIO 25 DE --- 1948 CODIGOS 645 Y 1, 62 ORDENANZA 737).

V.- ESPIONAJE: QUIEN QUIERA QUE EN TIEMPOS DE GUERRA CON LA INTENCION DE COMUNICARSE CON EL ENEMIGO, COLECCIONE, -- GRABE, PUBLIQUE, COMUNIQUE E INTENTE TRASMITIR CUALQUIER INFORMACION CON RESPECTO AL MOVIMIENTO DE NUMEROS, DESCRIPCION, SITUACION DE -- CUALQUIERA DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA MARINA, FUERZA AEREA O MATE -- RIALES DE GUERRA DE LOS ESTADOS UNIDOS; O TAMBIEN REVELE LOS PLANOS O CONDUCTAS DE LAS MISMAS QUE PUEDAN SER UTILES AL ENEMIGO, SERA CASTIGADO CON LA PENA DE MUERTE. (JUNIO 25 DE 1948, CODIGO 645, Y 1, 62 -- ORDENANZA 737). (10)

CODIGO PENAL FRANCES (DEL 25 DE OCTUBRE DE
-1977)

ARTICULO 6.- LAS PENAS DE MATERIA CRIMINAL --
SON: AFLICTIVAS INFAMANTES O SOLAMENTE INFAMANTES.

(10) CODIGO CON ADICIONES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

ARTICULO 7.- LAS PENAS AFLICTIVAS INFAMANTES -

SON:

1.- MUERTE

SIN EMBARGO CABE ACLARAR QUE EN LAS REFORMAS DEL 9 DE OCTUBRE DE 1981, SE DETERMINO QUE:

ARTICULO I.- LA PENA DE MUERTE ESTA ABOLIDA. (11)

FORMAS MAS UTILIZADAS PARA LA EJECUCION DE LA PENA DE MUERTE.

ESPAÑA.- EL MEDIO MAS USADO, POR SER EL QUE SE EMPLEA CON LOS REOS DE DELITOS COMUNES, ES EL GARROTE, LLAMADO VIL; SIN EMBARGO CUANDO LA PENA CAPITAL HA SIDO DECRETADA POR UN TRIBUNAL MILITAR, ESTA SE LLEVA A CABO MEDIANTE EL FUSILAMIENTO. (12)

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- LA SILLA ELECTRICA Y LA CAMARA DE GAS, SON LAS MAS USADAS EN ESTE PAIS.

(11) CODIGO PENAL FRANCES 25 DE OCTUBRE DE 1977

(12) J.M.S. LA PENA DE MUERTE PAG. 70

LA SILLA ELECTRICA. _ LA CAMARA DE ELECTROCUTACION ES UNA SILLA SENCILLA EN MEDIO DE LA CUAL, SOBRE UNA PLATA FORMA TRIANGULAR DE CAUCHO, SE HAYA LA SILLA EN QUE SE COLOCA - AL REO, ADOSADAS A LAS PAREDES SE ENCUENTRAN LAS SILLAS DESTINADAS A LOS TESTIGOS LEGALES DE LA EJECUCION COMO SON: MEDICOS, -- REPRESENTANTES DE LA PRENSA, ETC. EN UN ANGULO DE LA PIEZA SE HAYA EL GABINETE DEL ELECTRICISTA, AL CUAL NO SE LE VE. DE LOS DOS ELECTRODOS UNO ES EN FORMA DE CASCO Y CONTIENE UNA ESPONJA-IMPREGNADA DE AGUA SALADA Y SE APLICA SOBRE LA CABEZA, EL OTRO - CABLE SE APLICA SOBRE LA PIERNA DESNUDA; EN SEGUIDA SE DA LA SEÑAL Y ENTONCES EL ELECTRICISTA LANZA LA CORRIENTE LA CUAL SE -- MANTIENE DURANTE DOS MINUTOS, ALTERNANDOSE DOS O MAS DIFERENTES VOLTAJES, QUEDANDO EL CUERPO SIN PRESENTAR MARCAS NI MUTILACIONES. (13)

CAMARA DE GAS.- LA EJECUCION TIENE LUGAR EN -- UNA CAMARA CERRADA HERMETICAMENTE, PARA EVITAR LA FILTRACION -- DEL GAS; AL REO SE LE LIGA FUERTEMENTE CON ANCHAS CORREAS, SE LE COLOCA UNA MASCARA DE CUERO QUE OCULTA SU ROSTRO, UN MEDICO OBSERVA CON UN ESTETOSCOPIO SU CORAZON, PARA DETERMINAR EL MOMENTO DE LA MUERTE. EL GAS UTILIZADO ES EL CIANHIDRICO, SU DURA--

(13) J.M.S OF. CTT. P.A.S. 110-112

CION ES DE 40 SEGUNDOS A 11 MINUTOS.(14)

ALEMANIA.- LAS FORMAS DE EJECUCION EN ESTE --
PAIS SON A BASE DE UNA INYECCION DE FENOL, O CON LA HORCA, EL
FUSILAMIENTO Y TAMBIEN LA CAMARA DE GAS.(15)

LA INYECCION DE FENOL.- AL CONDENADO SE LE
SIENTA EN UNA SILLA PARECIDA A LAS QUE EMPLEAN LOS DENTISTAS,
SE LE COGE POR LA MUÑECA MIENTRAS UN TERCERO CUBRE SU ROSTRO -
CON UN TRAPO, UN MEDICO SE ACERCA A LA VICTIMA Y LE PUNZA EN
EL PECHO CON UNA LARGA AGUJA; EL EJECUTADO MUERE EN EL LAPSO
DE MEDIA HORA.(16)

2.- ALUSION A LOS CODIGOS PENALES DE LAS EN--
TIDADES FEDERATIVAS DEL ESTADO MEXICANO
CON RELACION A LA PENA DE MUERTE Y SUS
REPERCUSIONES.

LOS CODIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERA--
TIVAS DEL ESTADO MEXICANO HAN SEGUIDO LA TENDENCIA ABOLICIONIS--
TA DE LAS CORRIENTES MODERNAS DEL DERECHO PENAL, ESTO ES, - - -

(14) IBIDEM PÁGS. 113 Y 114

(15) IBIDEM PÁG. 84

(16) C.F.R. IBIDEM. PÁG. 85

EN LA SUPRESION DE LA PENA DE MUERTE, EN ELLOS APRECIAMOS UNA MODERNA CONCEPCION DEFENSISTA DE LA SOCIEDAD FRENTE A QUIENES DELINQUEN, PERO CON UNA FINALIDAD JUSTA, DANDOLES OPORTUNIDAD DE REIVINDICARSE, DE REINCORPORARSE AL MEDIO SOCIAL, LIBRE DE OBSTACULOS Y LISTO PARA COLABORAR EN LA TAREA COMUN QUE TODOS PERSEGUIMOS DE BUSCAR NUESTRA FELICIDAD, SUSTITUYENDO LA PENA DE MUERTE CON LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y BUSCANDO EL MEDIO DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS.

SIENDO LA REPUBLICA MEXICANA UN PAIS INTEGRADO POR UN CONJUNTO DE ESTADOS UNIDOS POR EL PACTO FEDERAL, QUEDAN DO LIBRES Y SOBERANOS EN SU REGIMEN INTERIOR SEGUN SE FIJA EN EL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, SE HACE NECESARIO CONOCER LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS FEDERADOS PARA AFIRMAR O NO LA ORIENTACION ABOLICIONISTA DE MEXICO, EN CUANTO A LA APLICACION DE LA PENA DE --- MUERTE Y AL RESPECTO DIREMOS QUE:

EN EL AÑO DE 1962, EL EMINENTE CRIMINOLOGO ALFONSO QUIROZ CUARON, REFIERE EN SU OBRA QUE DA A LA LUZ A APARTIR DE LA PUBLICACION DE "LA PENA DE MUERTE EN MEXICO", UN CLARO PANORAMA EN RELACION CON EL TEMA Y OBSERVA ASI; QUE EN AQUEL AÑO DE 1962, DE LOS ESTADOS FIRMANTES DEL PACTO FEDERAL SOLO CON---

SERVABAN AUN LA PENA DE MUERTE SEIS ESTADOS: (17)

- 1.- HIDALGO (CODIGO PENAL DE 1941, ARTICULO 21)
- 2.- MORELOS (CODIGO PENAL DE 1945, ARTICULO 24)
- 3.- NUEVO LEON (CODIGO PENAL DE 1934, ARTICULO 21)
- 4.- OAXACA (CODIGO PENAL DE 1942, ARTICULO 20)
- 5.- SAN LUIS POTOSI (CODIGO PENAL DE 1944,ARTICULO 27)
- 6.- SONORA (CODIGO PENAL DE 1949, ARTICULO 20,22 Y 254)

CON POSTERIORIDAD LOS INFORMES RECABADOS EN LOS ESTADOS ASI COMO APARECEN YA EN LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS NACIONES --- UNIDAS, SE INCLUYO LA SUPRESION DE LA PENA DE MUERTE EN VARIOS ESTADOS DE MANERA QUE, CUANDO EN 1972 SE CELEBRA UN EVENTO PENITENCIARIO, SE INFORMA A LOS ASISTENTES LA EXISTENCIA DE UN SOLO ESTADO QUE AUN CONSIGNABA LA PENA DE MUERTE, SIENDO ESTE EL ESTADO DE -- "SONORA."

EN UN ENSAYO EL MAESTRO QUIROZ CUARON, INFORMA QUE NO

(17) MALO CARRICID COSTA O. P. C. T. P. G. 24

EXISTE UNA RELACION QUE PERMITA AFIRMAR UN MAYOR INCREMENTO EN LA -
 CRIMINALIDAD ENTRE LOS ESTADOS QUE CONSIGNAN LA PENA DE MUERTE DE --
 AQUELLOS QUE NO LO HACEN, PERO SI ENCUENTRA UNA CONSTANTE ENTRE EL--
 NUMERO DE ASUNTOS QUE LLEGARON EFECTIVAMENTE A LA SENTENCIA PARA CON--
 CLUIR QUE, EN SU CONCEPTO NO ES LA PENA DE MUERTE LA QUE DEBE EVITAR
 LA FUTURA COMISION DE DELITOS, SINO LA EFICIENCIA EN LA ADMINISTRA--
 CION DE JUSTICIA Y EN LA MAQUINARIA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA -
 PREVENCION E INVESTIGACION DE LA DELINCUENCIA, ASI COMO CON LA PRE--
 SENCIA DE OTRO TIPO DE SUSTANTIVOS PENALES, LOS QUE PUEDAN LOGRAR CON
 MAYOR EFICACIA LA PREVENCION DE LA CRIMINALIDAD.(18)

POR OTRA PARTE, CUANDO EN NOVIEMBRE DE 1972,
 EN EL IV CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO DE MEXICO, CELEBRADO EN MI--
 CHOACAN SE MANIFESTO UN REPUDIO GENERAL POR LA PENA DE MUERTE, HABIEN--
 DOSE ADOPTADO POR ACLAMACION QUE EL CONGRESO MISMO SE PRONUNCIARA CO--
 MO ABOLICIONISTA DE LA PENA DE MUERTE EN MEXICO, SOLO SE HABIA REALIZA
 DO UN PASO MAS, SI BIEN, FIRME EN UNA TENDENCIA QUE YA SE HABIA VENIDO
 OPERANDO EN EL PAIS EN ESTE SENTIDO.

AHORA ANTE EL ALTO FORO DEL V CONGRESO NACIO--
 NAL PENITENCIARIO UNA VEZ MAS SE LEVANTA LA PROPUESTA PARA QUE EL GO--
 BIERNO DEL ESTADO DE SONORA, UNICO ESTADO DEL PAIS QUE AUN CONSIGNABA -
 LA PENA DE MUERTE, Y QUE EN LA VOZ Y ACCION DE SU EJECUTIVO MANIFESTO -
 CLARA PREOCUPACION POR EL RESPETO A LAS INSTITUCIONES JURIDICAS Y

 (18) IDEM

PROBLEMAS SOCIALES, HIZO SENTIR SU VOZ HUMANISTA, PUESTO QUE ENVIO -- AL CONGRESO LOCAL EL PROYECTO DE REFORMA DE ABOLICION DE ESTA INICUA PENA, CON LA CERTEZA DE QUE ESTE, EN ECO DE SU PUEBLO REPRESENTADO -- HABRIA DE ACOGER CON GRATA SATISFACCION EL PROYECTO DE INICIATIVA.(19)

EL 25 DE OCTUBRE DE 1974, EN UN ACTO QUE ENNOBLECIO E HIZO HISTORICO, DESDE ESE MOMENTO, AL QUINTO CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO, AL CLAUSURARSE LOS TRABAJOS DEL MISMO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, INFORMANDO ESTE QUE, CONSIDERANDO QUE LA PENA DE MUERTEERA UNA INJUSTIFICADA Y SUPERADA PENA DE SANGRE, CONTRARIA AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL ADOPTADO POR LA CONSTITUCION Y FUNDADA EN EL PRINCIPIO DE LA READAPTACION SOCIAL, Y CONTRARIA A LA ORIENTACION PENITENCIARIA - DEL PROPIO ESTADO DONDE HACIA MAS DE 17 AÑOS QUE NO SE APLICABA, EN BASE A ESOS ARGUMENTOS Y OTROS MAS DERIVADOS DEL ANALISIS EPECTUADO SOBRE EL PARTICULAR, DESDE ESA FECHA Y EN LOS DIAS SIGUIENTES, EL EJECUTIVO A SU CARGO ENVIARA AL CONGRESO LOCAL INICIATIVA DE REFORMA AL CODIGO PENAL, CON EL FIN DE ELIMINAR DICHA PENA DEL PANORAMA LEGLATIVO DEL ESTADO.(20)

SATISFACE CONSIDERAR, FINALMENTE, QUE CON LA -- ELIMINACION DE LA PENA DE MUERTE EN EL UNICO ESTADO QUE LA CONSERVABA, EN USO DE LA TRIBUNA TAN CALIFICADA COMO EL QUINTO CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO, EN CONGRUENCIA CON LA LARGA TRADICION DEL PAIS LIBRE Y RESPETUOSO DE LA DIGNIDAD HUMANA, MEXICO AL MINIFESTAR SU VALUNTAD --

(19) IBIDEM PAG. 25

(20) IBIDEM

DE ABOLIR LA PENA DE MUERTE HA ESCRITO EL CAPITULO FINAL AL EPISODIO DE ESE TRISTE RESABIO DE LA VENGANZA SOCIAL Y HA REAFIRMADO CON LETRAS DE ORO EN EL LIBRO DE LA HISTORIA, PARA EL REGISTRO DE LA HUMANIDAD, SU FE EN EL HOMBRE.(21)

LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE DEBIO AL CONTENIDO DEL ARTICULO 18 DE NUESTRA CARTA MAGNA DE 1917, TODA VEZ QUE ALUDE A LA ORGANIZACION DEL SISTEMA PENAL INCLINANDOSE HACIA LA READAPTACION Y RESOCIALIZACION DEL SENTENCIADO, POR TAL RAZON LAS ENTIDADES DEL ESTADO MEXICANO, HAN RETIRADO DE SUS CODIGOS LA PENA CAPITAL, ES POR LO QUE EN ATENCION AL MANDATO IMPERATIVO DEL PRECEPTO LEGAL ANTES MENCIONADO, MAS IMPERATIVO QUE EL ARTICULO 22 DE LA MISMA CONSTITUCION, ESTABLECE LAS BASES DEL SISTEMA PENAL, CON FUNDAMENTO EN EL TRABAJO, LA CAPACITACION Y LA EDUCACION DEL CONDENADO, LO CUAL NO PUEDE GUARDAR NINGUNA RELACION CON EL ABOLIBILE EJERCICIO DE LA PENA DE MUERTE.(22)

3.- CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

EL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, A LA LETRA DICE:"..... - NADIE PUEDE SER JUZGADO POR LEYES PRIVATIVAS NI POR TRIBUNALES ESPECIALES..."

(21) IHM

(22) CARRANZA Y TRUJILLO RALL. EL DERECHO PENAL MEXICANO. PAG. 738

DEL CRITERIO ANTES VERTIDO SE COLIGE QUE TANTO LAS LEYES COMO LOS TRIBUNALES DEBERAN SER COMUNES PARA TODOS LOS GOBERNADOS; SIN EMBARGO CABE HACER NOTAR QUE UNA DE LAS EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL LA TENEMOS EN LOS TRIBUNALES MILITARES - CONTEPLADOS POR EL PROPIO PRECEPTO SEÑALADO. DICHOS TRIBUNALES SE OSTENTAN COMO CUARTO ORGANO JURISDICCIONAL ORDINARIO ESPECIAL, LOS CUALES CONOCEN DE LOS DELITOS Y FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR, PERO SIENDO NECESARIO QUE EN PRIMER LUGAR LAS PERSONAS QUE -- SEAN JUZGADAS POR LOS MENCIONADOS TRIBUNALES TENGAN CALIDAD DE MILITARES Y EN SEGUNDO LUGAR QUE EL DELITO O FALTA SEA CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR.

POR OTRO LADO CABE DESTACAR QUE LOS TRIBUNALES NO FORMAN UN ORGANO JURISDICCIONAL EXTRAORDINARIO COMO COMUNMENTE SE PIENSA, PUESTO QUE NO SON CREADOS OCACIONALMENTE; SON -- PREVIOS A LA COMISION DE LOS DELITOS Y LO UNICO QUE TIENEN DE PARTICULAR ES QUE NO CONOCEN DE TODOS LOS DELITOS, SINO EXCLUSIVAMENTE DE LOS QUE HEMOS MENCIONADO. SU EXISTENCIA RESPONDE A LAS CARACTERISTICAS ESPRCIALES, QUE TIENE LA VIDA MILITAR QUE NO PUEDE CE--ÑIRSE A LAS LEYES QUE HAN SIDO DICTADAS PARA LOS CASOS QUE NO PO--SEEN ESAS CARACTERISTICAS. (23)

LOS ORGANOS MILITARES RECONOCEN COMO ORGA-
NO SUPERIOR AL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA MILITAR, CUYAS FUNCIO-
NES SON ENTRE OTRAS:

- I.- RESOLVER LAS RECLAMACIONES DE LOS JUECES
CONTRA EXCITATIVAS DE JUSTICIA,
- II.- INICIAR ANTE LA SECRETARIA DE GUERRA Y
MARINA LAS REFORMAS QUE ESTIME CONVE---
NIENTES Y SE INTRODUCAN EN LA LEGISLA-
CION MILITAR,
- III.- EXPEDIR CIRCULARES,
- IV.- FORMULAR EL REGLAMENTO DEL MISMO SUPRE-
MO TRIBUNAL Y SOMETERLO A LA APROBACION
DE LA SECRETARIA DE GUERRA Y DE MARINA
Y,
- V.- SUMINISTRAR AL PROCURADOR GENERAL DE JUS-
TICIA MILITAR LOS DATOS NECESARIOS PARA -
LA FORMACION DE LA ESTADISTICA CRIMINAL
MILITAR.(24)

ASIMISMO, DICHO TRIBUNAL ESTA COMPUESTO DE UN PRESIDENTE, CON GRADO DE GENERAL BRIGADIER MILITAR DE GUERRA Y - CUATRO MAGISTRADOS QUE TIENEN GRADUACION DE GENERALES DE BRIGADA -- COMPLETAN LA JUSTICIA MILITAR LOS JUECES DE INSTRUCCION MILITAR Y - LOS CONSEJOS DE GUERRA, QUE PUEDEN SER ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, LOS PRIMEROS SON COMPETITIVOS PARA CONOCER DE TODOS LOS DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR CUYO CONOCIMIENTO NO CORRESPONDE A LOS JUECES MILITARES, Y LOS CONSEJOS DE GUERRA EXTRAORDINARIOS SON COMPETENTES PARA JUZGAR EN CAMPAÑA Y DENTRO DEL TERRITORIO OCUPADO POR LAS FUERZAS QUE TIVIERON BAJO SU MANDO EL COMANDANTE INVESTIDO DE LA FACULTAD DE CONVOCARLOS, A LOS RESPONSABLES DE DELITOS QUE TENGAN SEÑALADA LA PENA DE MUERTE. MIENTRAS QUE LOS JUECES DE INSTRUCCION -- MILITAR LES CORRESPONDE ENTRE OTRAS COSAS; INSTRUIR LOS PROCESOS DE LA COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA, JUZGAR A LOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS PENADOS CON PRISION QUE NO EXCEDA DE UN AÑO, -- COMO TERMINO MEDIO, INICIAR ANTE EL SUPREMO TRIBUNAL LAS LEYES, REGLAMENTOS Y MEDIDAS QUE ESTIME NECESARIAS PARA LA MEJOR ADMINISTRACION DE JUSTICIA. (25)

SIENDO LOS CONSEJOS DE GUERRA EXTRAORDINARIOS COMO HEMOS DICHO ANTERIORMENTE LOS QUE DETERMINAN LA APLICACION

(25) IBIDEM ARTICULOS 72, 73, 76, 3 Y 10

DE LA PENA DE MUERTE, SIN EMBARGO PARA QUE PUEDAN PROCEDER CON ---
TRA ALGUN MILITAR ES NECESARIO ADEMAS, QUE CONCURRAN LAS SIGUIEN-
TES CIRCUNSTANCIAS:

1.- QUE EL ACUSADO HAYA SIDO APREHENDIDO
EN FLAGRANTE DELITO.

2.- QUE LA NO INMEDIATA REPRESION DEL DE-
LITO IMPLIQUE A JUICIO DEL JEFE MILITAR FACULTDO PARA CONVOCAR EL
CONSEJO, UN PELIGRO GRAVE PARA LA EXISTENCIA O CONSERVACION DE --
UNA FUERZA PARA EL EXITO DE SUS OPERACIONES MILITARES, O AFECTE -
LA SEGURIDAD DE LAS FORTALEZAS Y PLAZAS SITUADAS Y BLOQUEADAS, -
PERJUDIQUE SU DEFENSA, O TIENDA A ALTERAR EN ELLAS EL ORDEN PU--
BLICO. (26)

LAS PENAS EN EL RUERO CASTRENSE SON:

- A) PRISION ORDINARIA,
- B) PRISION EXTRAORDINARIA;
- C) SUSPENSION DE EMPLEO O COMISION MILITAR:

D) DESTITUCION DE EMPLEO Y,

E) MUERTE.

SE APLICA PENA DE MUERTE EN EL FUERO MILITAR
A LOS DELINCUENTES QUE COMETEN LOS SIGUIENTES DELITOS:

A) TRACION A LA PATRIA,

B) ESPIONAJE;

C) FALSA ALARMA,

D) REBELION .

E) INSUBORDINACION,

F) ABUSO DE AUTORIDAD,

G) DESOBEDIENCIA

H) ABANDONO DE SERVICIO,

I) USURPACION,

J) INFRACCION DE DEBERES ESPECIALES DE MARINOS

K) INFRACCION DE DEBERES ESPECIALES DE AVIADORES Y,

L) CONTRA EL HONOR MILITAR.(27)

EL ARTICULO 142 DEL ORDENAMIENTO EN REFERENCIA ESTABLECE QUE:

".....LA PENA DE MUERTE NO DEBERA SER AGRAVADA CON CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE AUMENTE LOS PADECIMIENTOS DEL REO, ANTES O EN EL ACTO DE REALIZARSE LA EJECUCION....."

DEL PARRAFO TRANSCRITO SE OBSERVA CLARAMENTE LA ELIMINACION DE LOS TORMENTOS, INFAMIAS Y VEJACIONES QUE SUFRAN ANTERIORMENTE LOS REOS CONDENADOS A LA PENA CAPITAL.

(27)IBIDEM ARTICULOS 203, 205, 376, 282, 278, 279, 218, 387, 219, 290, 299, 303, 398, 318, 319, 323, 352

POR OTRA PARTE, CUANDO LA PENA IMPUESTA A UN CONDENADO SEA CAPITAL Y EL ACUSADO FUERE MUJER O NO LLEGUE A -- A LOS 18 AÑOS O HAYA CUMPLIDO 60 AÑOS AL TIEMPO DE PRONUNCIAR SENTENCIA, O HAYA PASADO 5 AÑOS DESDE QUE SE COMETIO EL DELITO HASTA EL MOMENTO DE SER APREHENDIDO EL CULPABLE AUNQUE SE HUBIERE ACTUADO EN EL PROCESO, SE SUBSTITUIRA POR LA DE 20 AÑOS.

LA CONMUTACION DE LAS PENAS PODRA HACERLA UNICAMENTE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DESPUES DE PRONUNCIADA-SENTENCIA IRREVOCABLE QUE IMPONGA LA PENA CAPITAL. (28)

EN EFECTO, EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR VIGENTE DEL ESTADO MEXICANO, MANTIENE EN SU ARTICULADO LA IMPOSICION DE LA PENA DE MUERTE; SIN EMBARGO CABE DESTACAR QUE DICHA PENA GENERALMENTE SE EJECUTA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN TIEMPO DE -- GUERRA SEGUN SE PUEDE APRECIAR EN EL MENCIONADO CUERPO LEGAL, POR LO TANTO PODEMOS CONCLUIR QUE AUN EN LA LEGISLACION PENAL MILITAR SE HACE SENTIR INDISCUTIBLEMENTE LA CORRIENTE ABOLICIONISTA DE LA PENA DE MUERTE, DADA LA INEFICACIA DE LA MISMA.

(28) *IBIDEM*, ARTICULOS 174 Y 175

CONCLUSIONES.

C O N C L U S I O N E S

I.- LA PENA DE MUERTE, ES INEFICAZ, TODA VEZ QUE SU IMPOSICION SE ORIENTA HACIA LA ELIMINACION DEL CONDENADO, LO CUAL ES CONTRARIO A LOS OBJETIVOS DE LA SANCION PENAL, PUESTO QUE LA EFICACIA DE LA MISMA RADICA EN SU POSIBILIDAD DE PREVENCIÓN DE DELITOS, Y READAPTACION DE DELINCUENTES POR LO QUE LA APLICACION DE DICHA MEDIDA INSPIRA MAS HORROR Y LASTIMA QUE TEMOR.

II.- LA PENA DE MUERTE NO ES CORRECTIVA, PORQUE QUIEN MATA NO CORRIGE A LA VICTIMA, SIENDO POR ENDE CONTRARIA AL FIN DE LA JUSTICIA PENAL.

III.- EL REMEDIO DE LA COMISION DE GRAVES DELITOS NO HAY QUE BUSCARLO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA PENA DE MUERTE, SINO EN LAS CAUSAS GENERADORAS DEL DELITO.

IV.- LA ELIMINACION DEL SUJETO, IMPIDE LA REINTEGRACION DEL MISMO A LOS FINES SOCIALES, Y POR ELLO, LA MEDIDA ELIMINATORIA ES CONTRARIA A LA FINALIDAD DE LA PENA.

V.- LA PENA DE MUERTE NO EJERCE NINGUN EFECTO INTIMIDANTE, PUESTO QUE GENERALMENTE LOS DELINCUENTES QUE COMETEN DELITOS GRAVES SON CONSIDERADOS ENFERMOS DE SUS FACULTADES MENTALES POR TANTO, NO EJERCE NINGUNA INTIMIDACION LA APLICACION DE

DICHA PENA, DADO EL ESTADO PSIQUICO DEL INFRACTOR.

VI.- LA PENA DE MUERTE ES PROFUNDAMENTE--
INMORAL EN SUS RESULTADOS, NO PUEDE SER EJEMPLAR, PORQUE LA MORALI-
DAD DETERMINA DIRECTAMENTE LA EJEMPLARIDAD DE LAS PENAS.

VII.- LA PENA DE MUERTE ES INJUSTA, ES -
CRUEL Y BARBARA, ESTA REPROBADA POR LA RAZON, POR LA CIENCIA, POR -
LA HUMANIDAD, POR LA CIVILIZACION MODERNA, PUESTO QUE ES CONTRARIA
AL ESPIRITU DE LA LEGISLACION CRIMINAL ACTUAL; ADEMAS ES EL HOMICI-
DIO COMETIDO EN NOMBRE DE LA LEY.

VIII.- LA PENA DE MUERTE HA DE CAER POR SU
PROPIO PESO, TODA VEZ QUE LOS MAS CELEBRES LITERARIOS Y ESTUDIOSOS
DEL DERECHO, DE NUESTROS DIAS, NO HABLAN SINO CLAMAN CONTRA LA MEN-
CIONADA PENA, POR ELLO PODEMOS DECIR QUE LA PENA CAPITAL ESTA CON--
DENADA A MUERTE.

IX.- CUANDO EL ESTADO CONDENA A MUERTE CAE
EN UN ABUSO Y DESVIACION DE PODER MOSTRADO COMO UNA VENGANZA DE SU
PARTE.

X.- ES CONVENIENTE APLICAR PROGRAMAS DE --
EDUCACION, YA QUE LA PENA DE MUERTE, NO REMEDIA NADA, PUESTO QUE NO

HA DEMOSTRADO SU EFECTIVIDAD AL PASO DE LOS SIGLOS, SIENDO POR ENDE INECESARIA AU APLICACION.

XI.- LA PENA DE MUERTE DEBE ABOLIRSE DEFINITIVAMENTE DEL PANORAMA JURIDICO MEXICANO, YA QUE NUESTRO PAIS HA ADOPTADO UNA POSTURA HUMANITARIA Y DE RESPETO AL DERECHO A LA VIDA DEL HOMBRE.

XII.- A NUESTRO JUICIO SE DEBERA DEROGAR EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 22 DE NUESTRA LEY SUPREMA, PUESTO - QUE CONTRADICE EL ESPIRITU DEL CONTENIDO DEL ARTICULO 18 DE LA MISMA LEY, YA QUE EL PRIMERO SE ORIENTA POR LA ELIMINACION DEL DELINCUENTE QUE COMETE DELITOS GRAVES O SEA, AL TRAIADOR A LA PATRIA EN GUERRA EXTRANJERA, AL PARRICIDA, AL HOMICIDA CON ALEVOSIA, PREMEDITACION Y VENTAJA, AL INCENDARIO, AL PLAGIARIO, AL SALTEADOR DE CAMINOS, AL PIRATA Y A LOS REOS DE DELITOS GRAVES DEL ORDEN MILITAR; -- MIENTRAS QUE EL SEGUNDO SE ORIENTA EN LA READAPTACION Y RESOCIALIZACION DEL CONDENADO SIN DISTINGUIR GRADOS DE TEMERIDAD, EN BASE AL TRABAJO, CAPACITACION Y EDUCACION. POR LO TANTO DEBEMOS RECHAZAR - ESAS BARBARAS AFIRMACIONES DE QUE EL CRIMINAL ES UN MIEMBRO PODRIDO DE NUESTRA SOCIEDAD QUE ES PRECISO CORTAR Y QUE SON NECESARIAS LEYES DURAS, PARA CASTIGAR DELITOS ATROCES, LO CUAL NO ES JUSTIFICABLE, PUESTO QUE LA PENA NO SE DEBE TOMAR COMO VENGANZA SINO UNICAMENTE COMO CASTIGO.

BIBLIOGRAFIA.

B I B L I O G R A F I A :

- BURGOA IGNACIO
EL JUICIO DE AMPARO, EDITORIAL
PORRUA, S.A.
MEXICO 1979
DECIMO CUARTA EDICION
- BECCARIA CESAR
DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS
EDITORIAL ALIANZA, 1980
SEGUNDA EDICION.
- CARRANCA Y TRUJILLO
RAUL
DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE
GENERAL,
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO 1980
TERCERA EDICION.
- CARRANCA Y RIVAS RAUL
DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y
PENAS EN MEXICO
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO 1974
PRIMERA EDICION.
- CARRANCA Y TRUJILLO
RAUL Y CARRANCA Y RIVAS
RAUL.
CODIGO PENAL ANOTADO PARA EL DIS-
TRITO FEDERAL.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO 1978
SEPTIMA EDICION.
- CARRARA FRANCISCO
PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, PAR-
TE GENERAL, TOMO II.
EDITORIAL TEMIS
BOGOTA 1973
SEGUNDA EDICION.
- CASTELLANOS TENA FERNANDO
LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL,
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO 1982
DECIMOSEPTIMA EDICION.

- CUELLO CALON LA MODERNA PENOLOGIA
EDITORIAL BARCELONA
BOCH 1974
UNICA EDICION.
- DE PINA RAFAEL DICCIONARIO DE DERECHO
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO 1978
SEPTIMA EDICION
- G. CABANELLAS DICCIONARIO DE DERECHO USUAL
EDITORIAL HELIARTA
NOVENA EDICION.
- GARCIA MAYNEZ EDUARDO INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO 1977
VIGESIMO SEPTIMA EDICION.
- JIMENEZ DE ASUA LUIS TRATADO DE DERECHO PENAL, TOMO I
EDITORIAL
ARGENTINA 1964
SEGUNDA EDICION.
- LOZANO JOSE MARIA DERECHO PENAL COMPARADO (CODIGO-
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y-
TERRITORIOS FEDERALES 1874).
UNICA EDICION.
- MAS J. LA PENA DE MUERTE
EDITORIAL BRUGUERA, S.A.
1975
CUARTA EDICION.

MIRAVETE

DOCTRINAS DEL DERECHO PENAL
MEXICO 1954
UNICA EDICION.

MUÑOZ LUIS

COMENTARIOS A LAS CONSTITUCIONES PO-
LITICAS DE IBEROAMERICA, TOMO I Y II
EDITORIAL HERRERO
1954
UNICA EDICION

PORTE PETIT CELESTINO

DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA
LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO 1980
SEXTA EDICION.

PRIDA RAMON

CUADERNO DE CRIMINALIA, LA PENA DE
MUERTE
MEXICO 1945
UNICA EDICION.

QUIROZ CUARON ALFONSO

LA PENA DE MUERTE
EDITORIAL BOTAS
1962
UNICA EDICION.

RICO M. JOSE

LAS SANCIONES PENALES Y LA POLITICA
CRIMINOLOGICA CONTEMPORANEA
EDITORIAL SIGLO XXI
MEXICO 1979
PRIMERA EDICION.

RIVERA SILVA MANUEL

EL PROCEDIMIENTO PENAL
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO 1978
NOVENA EDICION.

SOLER SEBASTIAN

DERECHO PENAL ARGENTINO, TOMO II
EDITORIAL ARGENTINA
BUENOS AIRES 1973
CUARTA EDICION.

VALLARTA IGNACIO

VALLARTA EN LA REFORMA
EDITORIAL UNAM
DIRECCION GRAL. DE PUBLICACIONES
1979.

VILLALOBOS IGNACIO

DERECHO PENAL MEXICANO
EDITORIAL PORRUA, S.A.
1975
TERCERA EDICION.

E N C I C L O P E D I A S :

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. TOMOS X Y XXI OPCI-PENI,
EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA. UNICA EDICION 1964

ENCICLOPEDIA PRACTICA DEL DERECHO, VOLUMEN II,
EDITORIAL LABOR, S.A. 1952 UNICA EDICION.

R E V I S T A S :

REVISTA MEXICANA DE PREVENCION Y DE ADAPTACION SOCIAL
OCTUBRE - DICIEMBRE 1974

LA PENA CAPITAL EN CENTROAMERICA. EDICIONES PANA VIEJO,
PANAMA 1978, CARLOS ENRIQUE MUÑOZ POPE.

REVISTA DE CRIMINOLOGIA, LAS PENAS INFAMANTES, AÑO XLII
1 - 6 MEXICO DISTRITO FEDERAL, ENERO - JUNIO 1976.

L E G I S L A C I O N :

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824,
1857 Y 1917.

LEY DE AMPARO DEL ESTADO MEXICANO, 35a. EDICION.

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR DE 1934. EDICIONES ATENEO 1975,
9a. EDICION.

CODIGOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1871, 1929 Y 1931.

CODIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL ESTADO MEXI-
CANO.